



Universidad Tecnológica Ecotec
Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

La evasión tributaria y su conexión con el delito de lavado de activos en la ciudad de Guayaquil período 2021

Línea de Investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de investigación

Carrera:

Derecho con énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas

Título a obtener:

Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Autora:

Adriana Sofía Arana Torres

Tutor:

Mgtr. Francisco José Villegas Plaza

Guayaquil – Ecuador

2022

DEDICATORIA

Este proyecto de investigación se encuentra dedicado a:

Dios, por sus inmensas bendiciones.

Mi madre y a Jorge, por su desmesurada paciencia, inigualable cariño y entrega que me permitieron no desistir en la realización de una de mis más grandes metas, por adoctrinarme el valor de la perseverancia y resiliencia, y por enseñarme a no dejar de creer en mí.

A mi abuela, por rezar por mí cada vez que tenía que rendir un examen, por sus bendiciones constantes y mensajes de cariño a la distancia, y demás miembros de mi familia, por sus palabras de aliento y consejos.

Finalmente, quiero dedicar este logro a mis amigos, por apoyarme en los momentos más difíciles, y por recordarme mi gran potencial. Me alegra haber tenido la suerte de coincidir con ustedes.

AGRADECIMIENTO

Es grato para mí poder otorgar mi agradecimiento a todos y cada uno de los colaboradores y autoridades que efectúan sus funciones dentro la Universidad Ecotec, por brindarme su confianza y más cordial bienvenida desde mi primer día de clases, y por permitirme desarrollar de forma profesional y humanística.

Mis consideraciones van dirigidas hacia la Facultad de Derecho y Gobernabilidad, y a cada uno de los docentes que han sido participes de mi formación académica, por sus enseñanzas impartidas bajo un marco de conocimiento y respeto.

Finalmente, me encuentro agradecida con mi consejera académica Mgtr. Mercedes Coronel, con mi docente metodológica de titulación Mgtr. Andrea Zuleta, con mi director de tesis Mgtr. Francisco Villegas, por su noción, direccionamiento y colaboración, y con el Mgtr. César García, por haber sido mi catedrático en las materias de derecho tributario y derecho penal económico, por sus conocimientos, habilidades y destrezas impartidas tras ser su área de experticia, para el desarrollo del presente trabajo investigativo.

**UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS
DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Habiendo sido revisado el trabajo de integración curricular TITULADO: "La evasión tributaria y su conexión con el delito de lavado de activos en la ciudad de Guayaquil período 2021" según su modalidad PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR elaborado por **ARANA TORRES ADRIANA SOFÍA** fue remitido al sistema de coincidencias en todo su contenido el mismo que presentó un porcentaje de coincidencias del 5% mismo que cumple con el valor aceptado para su presentación que es inferior o igual al 10% sobre el total de hojas del Trabajo de integración curricular. Se puede verificar el informe en el siguiente link: <https://secure.arkund.com/view/145515067-877073-507044>. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.

Document Information

Analyzed document	TFSIS DE GRADO ADRIANA ARANA.docx (D152405912)
Submitted	2022-12-06 23:53:00
Submitted by	Francisco Villegas Plaza
Submitter email	fvillegasp@ecotec.edu.ec
Similarity	5%
Analysis address	fvillegasp@ecotec@analysis.arkund.com

Sources included in the report

- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC / LAVADO DE ACTIVOS TIPOLOGÍAS RICARDO BUCARAM FINAL.docx**
Document LAVADO DE ACTIVOS TIPOLOGÍAS RICARDO BUCARAM FINAL.docx (D15247947)
SA Submitted by: cgarciar@ecotec.edu.ec
Receiver: cgarciar.ecotec@analysis.arkund.com
- Tesis lavado de capitales 2.docx**
Document Tesis lavado de capitales 2.docx (D30514159)
SA
- PARA LA UDA TESIS FINALIZADA.docx**
Document PARA LA UDA TESIS FINALIZADA.docx (D50919402)
SA
- BORRADOR COMPLETO Nadia 4 de septiembre.docx**
Document BORRADOR COMPLETO Nadia 4 de septiembre.docx (D55280947)
SA

ATENTAMENTE,

ANDREA GABRIELA ZULETA SANCHEZ
Firmado digitalmente por
ANDREA GABRIELA ZULETA
SANCHEZ
Fecha: 2022.12.08 16:04:49 -05'00'

Firma 1
Mgtr Andrea Zuleta Sánchez
Tutora metodológica


Firma 2
Mgtr. Francisco Villegas Plaza
Tutor de la ciencia



ANEXO N° 14

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN
A REVISIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Samboyondón, 7 de diciembre de 2022

Magister
Mario Cuví Santacruz
Decano de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: "La evasión tributaria y su conexión con el delito de lavado de activos en la ciudad de Guayaquil periodo 2021" según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para la elaboración del trabajo de titulación. Por lo que se autoriza a: **ARANA TORRES ADRIANA SOFÍA**, para que proceda a su presentación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación.

ATENTAMENTE,

Mgtr. Francisco José Villegas Plaza

Tutor

RESUMEN

El presente documento de investigación jurídica tuvo como propósito evidenciar la conexión existente entre los delitos de defraudación tributaria y lavado de activos, mismos que se materializan a través de la implementación de determinados actos orientados a burlar las seguridades jurídicas de un Estado, lo cual representa diversos impactos en cuanto a la correcta viabilidad y desarrollo de un país, generando así, un perjuicio hacia el ente estatal.

Los delitos pluriofensivos fueron analizados de manera autónoma, y posteriormente, se efectuó un nexo de causalidad entre ellos. La evasión tributaria ha sido visualizada desde la óptica del delito previo que consecuentemente configura el lavado de dinero. Esta indagación se realizó a través de un enfoque cualitativo con método descriptivo, explicativo e investigaciones jurídico-comparativas.

Se estudió la eficiencia del rol que desempeña la administración tributaria, ya que sobre ella recae la tarea de prevención a través de la implementación normativa. La maximización de sus mecanismos de control no combate estas conductas antijurídicas, por lo tanto, se analizó la labor ejecutada por los sujetos obligados a emitir los informes ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), misma que recibe los Reportes de Operaciones Inusuales e Injustificadas (ROII), la actividad realizada por esta entidad se centra en reexpedir estos instrumentos a la Fiscalía General del Estado por concepto de presunto delito de lavado de activos.

Palabras claves: Defraudación tributaria, lavado de activos, delitos pluriofensivos, Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y Reportes de Operaciones Inusuales, Injustificadas (ROII).

ABSTRACT

The purpose of this legal research document was to demonstrate the connection between the crimes of tax fraud and money laundering, which materialize through the implementation of certain acts aimed at circumventing the legal guarantees of a State, which represents various impacts in terms of the correct viability and development of a country, thus generating damage to the state entity.

The multi-offensive crimes were analyzed independently, and later, a causal link was made between them. Tax evasion has been viewed from the point of view of a previous offense that consequently configures money laundering. This inquiry was carried out through a qualitative approach with a descriptive, explanatory method and legal-comparative research.

The efficiency of the role played by the tax administration was studied, since the task of prevention falls on it through regulatory implementation. The maximization of its control mechanisms does not combat these unlawful behaviors, therefore, the work carried out by the subjects obliged to issue the reports before the Financial and Economic Analysis Unit (UAFE), which receives the Unusual Operations Reports, was analyzed. and Unjustified (ROI), the activity carried out by this entity focuses on reissuing these instruments to the State Attorney General's Office for the alleged crime of money laundering.

Keywords: Tax fraud, money laundering, multi-offensive crimes, Financial and Economic Analysis Unit (UAFE) and Reports of Unusual, Unjustified Operations (ROI).

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	13
ANTECEDENTES	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
OBJETIVO GENERAL	17
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
JUSTIFICACIÓN	18
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	19
MARCO REFERENCIAL	20
I. DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA	20
II. SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	21
Tabla 1	21
<i>Sujetos de la obligación tributaria</i>	21
III. SUJETOS DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA	22
Tabla 2	22
<i>Sujetos del delito de defraudación tributaria</i>	22
IV. VISIÓN CRÍTICA AL COIP EN CUANTO A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA	23
V. EJES INSTITUCIONALES DE ACCIÓN DEL SRI EN LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y EVASIÓN FISCAL	24
Ilustración 1	24
<i>El Servicio de Rentas Internas ha efectuado frente al fraude acciones relacionadas con el Foro Global</i>	24
Ilustración 2	24
<i>Beneficios que obtiene el Ecuador siendo miembro del Foro Global</i>	24

Ilustración 3	25
<i>Entre las principales medidas de mitigación relacionadas al foro global destacan:</i>	25
VI. TIPOS DE EVASIÓN	26
i. Disminución de la base imponible	26
ii. Aumento indebido de las deducciones, exenciones y créditos por impuestos pagados.	26
iii. Traslación de la base imponible	26
VII. ELUSIÓN	27
i. Deducción	27
ii. Exención	27
VIII. REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA EN DERECHO COMPARADO	
27	
i. Legislación Argentina	28
ii. Legislación Española	28
iii. Legislación Peruana	28
IX. LAVADO DE ACTIVOS	29
Tabla 3	30
<i>Lavado de Activos en el Código Orgánico Integral Penal</i>	30
X. ACTO DE SIMULACIÓN EN EL BLANQUEO DE CAPITALS	30
XI. FASES DEL PROCESO OPERATIVO DEL LAVADO DE DINERO:	
TRATAMIENTO DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERO INTERNACIONAL (GAFI)	31
i. Colocación	31
ii. Ensombrecimiento	31

iii.	Integración	32
XII.	TIPOLOGÍAS RELACIONADAS A LA EVASIÓN TRIBUTARIA COMO DELITO PREVIO Y MECANISMOS PARA PREVENIRLO.....	32
i.	Comercialización de vehículos con dinero de origen ilícito.....	32
a.	Descripción del caso.....	32
b.	Diagrama de flujo	34
	Ilustración 4	34
	<i>Negociadores de auto</i>	<i>34</i>
c.	Señales de alerta	34
ii.	Uso de empresas fantasma para realizar actos de defraudación tributaria utilizando el sistema financiero nacional	35
a.	Descripción del caso.....	35
b.	Diagrama de flujo	37
	Ilustración 5	37
	<i>Organización delictiva</i>	<i>37</i>
iii.	Uso de empresas fachada para dar apariencia de legalidad a fondos y bienes obtenidos de forma ilícita.....	38
a.	Descripción del caso.....	38
b.	Diagrama de flujo	40
	Ilustración 5	40
	<i>Compañía constituida en Quito 2010 inactiva 9 años.....</i>	<i>40</i>
XIII.	DELITO PREVIO	41
XIV.	PRUEBA INDICIARIA.....	41
XV.	CUOTA TRIBUTARIA DEFRAUDA COMO OBJETO MATERIAL DEL LAVADO DE DINERO	42

Tabla 4	42
<i>Argumentos a favor y en contra de la cuota tributaria como objeto material</i>	42
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO	44
II. I MARCO METODOLÓGICO	45
II.II ENFOQUE CUALITATIVO	45
II.III TIPOS DE INVESTIGACIÓN	46
a. Método descriptivo	46
b. Método explicativo	46
c. Investigaciones jurídico-comparativas	46
II.IV PERÍODO Y LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA INVESTIGACIÓN	46
II. V UNIVERSO Y MUESTRA	47
Muestra	47
II. VI MÉTODOS EMPLEADOS	47
Métodos empíricos	47
a. Observación	48
b. Entrevista	48
ENTREVISTAS	49
CAPÍTULO 3: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	75
Tabla 4	76
<i>Análisis de las entrevistas</i>	76
CAPÍTULO 4: PROPUESTA	84
PROPUESTA	85

CONCLUSIONES	86
RECOMENDACIONES	88
REFERENCIAS Y BIBILIGRAFÍA	89
ANEXOS	98
<i>Entrevistas realizadas</i>	98

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo se rige bajo una modalidad metodológica de estudio descriptivo y explicativo, para lo cual es necesario analizar las características de los fenómenos objeto de estudio, a través de la revisión de los delitos penal económicos seleccionados para determinar su nexo causal, y la identificación de las causas que originan el cometimiento de estos hechos delictivos, que generan gran impacto a la economía.

La “defraudación tributaria” y el “lavado de activos” se encuentran dentro de la normativa legal vigente como dos delitos independientes. Debido a ello, se efectúa un análisis autónomo estos tipos penales. Consecuentemente, se realiza una revisión teoría con relación a los sujetos que intervienen y son considerados como obligados, además de la identificación del rol preponderante de los organismos de prevención y control.

La Fiscalía General del Estado posee una función obligatoria de investigación en cuanto a la determinación del origen ilícito de los activos, considerado como objeto material del delito. De esta forma, en determinados casos se logra evidenciar una conexión existente entre la defraudación tributaria y el lavado de activos, enmarcando al primer delito en mención como una posible actividad delictiva previa.

La evasión de impuestos se produce debido al incorrecto accionar de determinados grupos empresariales en cuanto a la ejecución de procedimientos que buscan efectivizar la defraudación tributaria, a través del incumplimiento del pago de impuestos. Los ingresos generados son considerados como producto de las actividades comerciales ilícitas o del denominado “ahorro injusto” tras ser ingresos obtenidos por fuentes lícitas, pero sin realizar su respectiva declaración. La falta de establecimiento de cifras reales sobre sus ingresos financieros ocasiona una vulneración a los bienes jurídicos protegidos del fraude fiscal, como son el patrimonio de la administración tributaria y la suficiencia recaudatoria.

Cordero (2015) refiere acerca del blanqueo de capitales que es “El proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita” (pág. 94 ss.). El supuesto planteado con antelación hace alusión al procedimiento efectuado por parte determinados sujetos orientados contravenir al ordenamiento jurídico, por medio de la integración de activos de procedencia delictiva al sistema financiero legal.

El objeto de estudio se centra en el análisis a las legislaciones de Argentina, España y Perú mediante derecho comparado, y se analiza la concepción de los delitos de defraudación tributaria y lavado de activos. En la legislación ecuatoriana, estos hechos ilícitos se encuentran contemplados dentro del Código Orgánico Integral Penal.

ANTECEDENTES

El término “Money-Laundering” en su traducción al español significa “Lavado de dinero” toma fuerza en los años setenta en los Estados Unidos, con la figura de una serie de lavanderías empleadas a limpiar el dinero procedente de la venta de heroína en Colombia, con el propósito de ser mezclado con el capital obtenido de forma legítima. (Mendez R. C., 2019)

En el año 2003, el Grupo de Acción Financiera Internacional ¹(GAFI) establece medidas de prevención orientadas a la detección del delito de blanqueo de capitales a través de una serie de recomendaciones con el tema “Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del

¹ Grupo de Acción Financiera Internacional “es un organismo intergubernamental independiente que desarrolla y promueve políticas para proteger el sistema financiero mundial contra el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.” (GAFI, 2018)

terrorismo y la proliferación” delimitando diversas categorías de delitos que podrán ser precedentes al lavado de activos. En el año 2010, se incluye al Ecuador dentro de las 5 naciones con más baja regulación, representando así, un riesgo potencial a la esfera global. Posterior al análisis de los lineamientos establecidos por el organismo intergubernamental destinado a combatir el lavado de dinero. En el año 2012, se incorpora a los delitos fiscales dentro estas tipologías, realizando mención específica sobre los impuestos directos e indirectos. (Mendoza Llamacponcca, 2018)

La incidencia del fenómeno delictivo de lavado de dinero se analiza bajo el gran impacto social que genera a nivel mundial, es financiado por los diversos grupos de terrorismo. El primer antecedente al que se le atribuye la búsqueda por el control de este delito se remonta a la Convención de Viena de 1988, a través de la incorporación de la denominada “Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas”² Entre el año 1999 y 2000, se aprueban convenios de gran relevancia para la posteridad, entre los cuales se encuentran “El Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo”, este tiene por finalidad afectar las operaciones financieras de los grandes grupos delictivos terroristas. Por otra parte, se suscribe “La Convención de Palermo”, misma que tuvo como propósito prevenir y combatir los hechos orientados a cometer actos de delincuencia organizada transnacional. (Blanco Cordero, Caparrós, Prado Saldarriaga, Santander Abril, & Zaragoza Aguado)

(Convención de Palermo, 2004) establece una definición conceptual acerca de los denominados delitos considerados como “graves”, en la cual se establece

² “Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas” es un instrumento legislativo encargado de la regulación de los diversos aspectos de control y función adecuado de la cooperación internacional, abordando aspectos de lavado de dinero, confiscación de bienes y acción judicial. (García R. , 2018)

que se encuentran representados por aquellas conductas punitivas que sean sancionadas por penas privativas de libertad de cuatro años en adelante.

En el año 2017, a través de una indagación realizada por parte de los periodistas de diario El Comercio, se logra constatar la presencia de 512 empresas fantasmas orientadas a la evasión de impuestos, contrabando y demás delitos de índole fiscal. Se determina este hecho, por medio de una visita realizada a la supuesta empresa ubicada al norte de Quito, dedicada a la venta de máquinas en beneficio de la industria de alimentos. En lugar de los hechos, se encuentran con el testimonio de un trabajador, que establece no haber escuchado nada referente a esa firma durante los dos años que se ha encontrado efectuando sus actividades laborales. La sociedad interpuesta facturó entre el período 2012-2016 alrededor de trece millones de dólares. (El Comercio, 2017)

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La necesidad de realizar este análisis radica en implementar medidas jurídicas que eviten el incremento de la evasión fiscal o tributaria, generando el aumento del delito de lavado de activos. A pesar de los intentos desmedidos efectuados por los Estados a través de sus órganos legislativos para combatir estos hechos delictivos, no se ha logrado establecer mecanismos de control eficientes. Consecuentemente, continúan proliferándose, y generando así, un perjuicio al patrimonio de la administración tributaria, a través de un déficit fiscal, y ocasionando una alteración al orden socioeconómico. (CEPAL, 2019)

Para llegar a crear situación óptima, se requiere poner en práctica una cultura de cooperación, en la cual exista integración entre las diversas Instituciones del Estado, que regulan los delitos tributarios y de lavado de activos. En cuanto a la norma penal, se establece un ordenamiento jurídico que actúa como herramienta de lucha en contra de los delitos económicos. Sin embargo, es válido aclarar que la simple tipificación de un instrumento normativo no será suficiente para poder

disminuir o erradicar el lavado de dinero. Por otra parte, en el caso de los delitos fiscales, se necesita del accionar de los diferentes sujetos obligados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (IFS GROUP, 2019), misma que deberá trabajar en concordancia con el Código Tributario, para evitar que continúen configurándose estos delitos.

En la actualidad, dentro de la normativa legal existen muchos vacíos que no han permitido que se genere un control eficiente que sancione el delito tributario y el de blanqueo de capitales. En cuanto a la evasión tributaria se han establecido sanciones de tipo penal, pero está continúa defraudando al fisco, por medio de la falta de pagos a la administración tributaria. (Barreno, 2019; Evasión y Elusión, 2022)

Los resultados esperados se centran en reducir la evasión tributaria, a través del eficiente control por parte de las instituciones competentes, encargadas de cumplir con determinadas funciones en el ámbito de sus competencias, teniendo como finalidad legislar a través de una política eficiente. Asimismo, se busca castigar el blanqueo de capitales, y lograr determinar el origen de fondos provenientes del mismo. (Haro, 2017)

Se realizará un análisis a las actividades desempeñadas por parte de las diversas entidades de control. Asimismo, se revisará normativa legal nacional e internacional y concepciones doctrinales, esta información será plasmada en la investigación y consolidada a través de opiniones de expertos. (Pazos J., 2018)

OBJETIVO GENERAL

Identificar la conexión existente entre el delito de evasión tributaria y el lavado de activos en la ciudad de Guayaquil período 2021.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Determinar el momento en el cual se establece la consideración de la evasión tributaria como delito previo del lavado de activos.
- 2) Examinar las problemáticas existentes para considerar la defraudación tributaria como delito fuente del blanqueo de capitales.
- 3) Establecer las diversas tipologías relacionadas a la evasión tributaria como delito previo y mecanismos para prevenirlo en derecho comparado.

JUSTIFICACIÓN

El presente tema objeto de estudio es considerado como necesario, debido a que busca implementar mecanismos efectivos de acciones de control por parte de las instituciones competentes, para de esta manera combatir el delito tributario que en ocasiones podrá dar origen al lavado de activos. Estos procedimientos deben estar acompañados de estrictas acciones de control tributario, con la finalidad de optimizar sus procesos y determinar con mayor destreza el cometimiento de los delitos. La correcta ejecución de estas premisas se llevará a cabo a través del análisis del delito de evasión tributaria como precedente al lavado de activos, pero los resultados esperados solo podrán ser obtenidos por medio de la fiscalización hacia los diversos grupos empresariales, en cuanto al origen del abastecimiento de sus fondos de inversión y el pago de sus impuestos acorde a lo establecido por la ley.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

MARCO REFERENCIAL

I. DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA

Villegas define al término evasión tributaria como “la eliminación o disminución de un monto tributario producida dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas y omisivas de disposiciones legales”. (pág. 538), es decir, que la falta de pago o disminución de ingresos a los gastos del contribuyente o responsable configuran un perjuicio al patrimonio de la administración tributaria, ya sea por medio de conductas omisivas o falsas. La configuración de este delito, irroga daño a través del ocultamiento de ingresos reales del contribuyente o responsable obligado a efectuar la declaración de tributos.

La evasión tributaria se caracteriza por ser la conducta que busca defraudar al fisco, a través de la falta de pago de impuestos, originado por el ocultamiento de ingresos. Este accionar podrá efectuarse por medio de la falsificación de facturas, uso de testaferros y traslado de dinero hacia paraísos fiscales. Tiene como finalidad cancelar una menor cantidad de impuestos. (Cosulich , 1993)

La administración tributaria posee facultad determinadora, por lo cual deberá analizar cada caso de manera autónoma, con relación al sujeto de la obligación, su base imponible y valor de imposición por concepto de cuantía. Si el contribuyente se niega a compartir los documentos requeridos con la finalidad de analizar sus movimientos contables. La entidad administrativa tributaria sustanciará una asignación presuntiva de resultados. (Código tributario , 2005)

La evasión fiscal es considerada como un delito atenta contra el bien jurídico protegido de suficiencia recaudatoria, y posee amplia relación con el blanqueo de capitales. El primer delito en mención configura una vulneración al patrimonio de la administración como bien jurídico protegido, mientras que, el segundo hecho delictivo busca originar una afectación al sistema financiero legal a través de la

inyección de capital proveniente de fuentes ilegítimas. Estos actos delictivos se rigen por los mismos verbos rectores, como son la simulación y el ocultamiento. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

II. SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Tabla 1

Sujetos de la obligación tributaria

Sujeto Activo	Sujeto Pasivo
<p>“Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo”.</p> <p>Es aquel que posee el derecho de exigir el pago de una obligación a un tercero en aplicación de su facultad determinadora a través de la entidad tributaria.</p>	<p>“Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable”.</p> <p>Se caracteriza por ser la obligación que posee un individuo de cumplir con el pago de impuestos en beneficio de la administración tributaria o ente fiscal.</p>

Fuente: (Código tributario , 2005, págs. 6-7)

En este sentido, se logra comprender la diferencia sustancial entre los factores y sujetos que intervienen para que se constituya la obligación tributaria. En primera instancia, el sujeto pasivo crea un hecho generador, y consecuentemente, surge la obligación del pago impuestos en beneficio del sujeto activo.

Los impuestos se dividen en dos tipos: Los directos son aquellos que se establecen de acuerdo con las capacidades económicas e ingresos de los contribuyentes o corporaciones, este sujeto podrá estar representado por una persona física o jurídica, mientras que, los impuestos indirectos son gravados en torno al consumo efectuado por la persona al adquirir un determinado bien o servicio, estos no son aplicados acorde a la situación individual sujeto que cancela. (593 Digital Publisher CEIT, 2020)

III. SUJETOS DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA

El artículo 298 del COIP establece que “La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, [...]”

Tabla 2

Sujetos del delito de defraudación tributaria

Sujeto Activo	Cualquier persona natural o jurídica que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria.
Sujeto pasivo	La administración tributaria.

Fuente: (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 92)

El Código Penal Español (2022) con relación a la defraudación tributaria establece dentro de su artículo 261 lo siguiente: “El que en procedimiento concursal presentare, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquel, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años y multa de seis a 12 meses”. (pág. 93)

El texto citado con antelación se refiere a una forma de reducción de ingresos, como medio de ganancia ilícita tras no ser declarados sus reales flujos de ganancia. Al constituirse este hecho, el defraudador se encontrará en goce de determinados activos sin efectuar el pago correspondiente de impuestos, obteniendo así un “beneficio injustificado”.

IV. VISIÓN CRÍTICA AL COIP EN CUANTO A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA

En la actualidad, este delito se encuentra contenido dentro del Código orgánico integral penal en su artículo 298, el cual establece lo siguiente: “La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, [...]”. Anteriormente, se recogía dentro del artículo 344 del Código tributario, mismo que establecía la importancia en cuanto al accionar de la administración tributaria con relación a la determinación de indicios, fase que era efectuada por parte del ente administrativo. Sin embargo, tras la promulgación de del Código Orgánico Integral Penal (COIP) el rol investigativo acerca del cometimiento de estos delitos se encuentra ostentado por la Fiscalía General del Estado (FGE) tras eliminar el papel que desempeñaba en investigación previa el Servicio de Rentas Internas (SRI), lo cual a criterio del escritor generará retardo en la obtención de los resultados esperados. Además de la violación referida al principio de mínima intervención penal. A pesar de ello, la FGE cumple su labor de ejercicio autónomo de la acción penal. (Arias-Torres, (2007)

En ese sentido, el modelo establecido por parte del Estado ecuatoriano es una adaptación que tiene como punto de partida la revisión de lo que establece el sistema procesal peruano. Este precepto se rige bajo la facultad autónoma que posee la FGE al iniciar procesos investigativos de oficio por posibles casos de defraudación tributaria, sin requerir obtener de la Glosa por parte de la Administración Tributaria con indicios de responsabilidad penal.

V. EJES INSTITUCIONALES DE ACCIÓN DEL SRI EN LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y EVASIÓN FISCAL

Ilustración 1

El Servicio de Rentas Internas ha efectuado frente al fraude acciones relacionadas con el Foro Global



Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2021, pág. 35)

Ilustración 2

Beneficios que obtiene el Ecuador siendo miembro del Foro Global



Fuente: (Russell Bedford , 2022)

i. ¿De qué manera incide el Foro Global en el Control Tributario?

En el año 2021, el Servicio de Rentas Internas efectúa con el Foro global, un intercambio de información tributaria de cuentas financieras de contribuyentes ecuatorianos que residen en el exterior. De esta forma, se pretende tener una cultura preventiva, que busca mitigar los actos orientados a cometer defraudación tributaria o cualquier otro tipo de fraude. (Russell Bedford , 2022)

Ilustración 3

Entre las principales medidas de mitigación relacionadas al foro global destacan:

-  Suscripción del Acuerdo de Intercambio de Información entre UAFE y SRI a fin de prevenir y detectar casos relacionados, entre otros, con el lavado de activos, defraudación tributaria, financiamiento de delitos y financiamiento del terrorismo.
-  Notificaciones efectuadas a entidades externas recordando la aplicación de las cláusulas de confidencialidad y reserva de la información tributaria que consta en los convenios de intercambio de información.

Fuente: (Servicio de Rentas Internas, 2021)

Con lo anteriormente expuesto, se evidencia el rol preponderante de la Unidad de Análisis Financiero y Económico en conjunto con el Servicio de Rentas internas, ambas entidades tienen como propósito implementar medidas orientadas a la lucha contra la proliferación del lavado de activos y defraudación tributaria, incluyendo la detección de estos. Adicionalmente, se recuerda a las entidades externas involucradas que se ejercen cláusulas de reserva de información y confidencialidad en cuanto a la documentación tributaria intercambiada a través de los convenios.

VI. TIPOS DE EVASIÓN

i. Disminución de la base imponible

Se refiere a la declaración de una base imponible con un valor disminuido en relación con el que deberían establecer los contribuyentes. Consecuentemente, se reducen o eliminan sus deudas tributarias. Esta figura tiene como finalidad ocultar los ingresos brutos, de manera que los defraudadores evaden tasas marginales altas.

ii. Aumento indebido de las deducciones, exenciones y créditos por impuestos pagados.

Por lo general, estos hechos son declarados por parte de los contribuyentes, con el propósito de burlar a la administración tributaria con la entrega de comprobantes con montos de rebaja, por lo tanto, el ente de control deberá realizar minuciosas auditorias. Los obligados buscan obtener un reembolso por transacciones que en ningún momento han sido realizadas.

iii. Traslación de la base imponible

Se realiza una traslación de utilidades de una empresa hacia otra, cuya segunda entidad se rige por el pago de montos mínimos de impuestos o está exenta del pago, para que de esta forma la compañía número uno adquiera una base imponible menor a que poseía con antelación. (Ayala, 1993)

iv. Banca offshore

Se refiere a las entidades financieras ubicadas en paraísos fiscales. Estas receptan depósitos de determinadas personas naturales o jurídicas que no son consideradas como residentes, con la peculiar característica en de que, en muchos casos, no cobran impuestos. Es un beneficio al que no tiene acceso los ciudadanos de aquellos países, como lo son Panamá, Luxemburgo y Suiza. La banca

proporciona a los clientes confidencialidad y justificación del capital depositado, en cuanto a las transacciones realizadas a través del recibimiento de altos montos dinerarios. (Sánchez, 2017)

VII. ELUSIÓN

La elusión tributaria se refiere al accionar que realiza determinada persona con la finalidad de pagar menos impuestos acogiéndose a los límites establecidos por la normativa, sacándole provecho a los vacíos legales que existen en derecho. Generalmente, este tipo de actividades son efectuadas por grandes compañías orientadas a la obtención de deducciones, exenciones y bonificaciones fiscales. (Ochoa, 2007)

Para efectos de la explicación será pertinente establecer las definiciones de los términos técnicos que han sido empleados

i. Deducción

Es conocida como la disminución efectuada a la base imponible de un impuesto tras el seguimiento de ciertos requisitos.

ii. Exención

Son aquellas rentas que se encontrarán liberadas del pago de tributos, ya sea porque la normativa así lo establece o por su naturaleza. (Código tributario , 2005)

VIII. REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA EN DERECHO COMPARADO

Constituye la situación por medio de la cual el deudor de una determinada obligación tributaria realiza el pago de las deudas correspondientes. Para efectos de la explicación del término establecido con antelación se mencionará tres legislaciones que contemplan la importancia de la regularización tributaria como

mecanismo eficaz orientado a la recaudación óptima de tributos. A continuación, se detalla los ordenamientos jurídicos considerados:

i. Legislación Argentina

La ley 24.769 en su artículo 16 establece que se efectúa la extinción de la acción penal, en el momento en que el obligado realice los pagos respectivos con relación al monto que adeuda. (Honorable Congreso de la Nación Argentina , 1997)

ii. Legislación Española

El Código Penal en su artículo 305.4 refiere a la exención de responsabilidad penal del contribuyente una vez que regularice su situación tributaria, previo a la notificación emitida hacia la Administración Tributaria. La principal condicionante se rige por la ausencia de una denuncia o querrela por parte de una autoridad competente en cuanto al incumplimiento de una determinada obligación. (Código Penal Español, 2022)

iii. Legislación Peruana

Dentro del Código Tributario expresa en su artículo 189 párrafo 2, la imposibilidad de imputación penal por el presunto cometimiento de delitos tributarios, si es que él regulariza la situación de los tributos. Se pronuncia respecto a la probabilidad de no llevar a instancias penales el caso determinado, mismo que se sustanciara por medio de la aplicación de una política criminal orientada a lograr que el defraudador o deudor de la obligación tributaria efectúe el pago ante la entidad correspondiente. (Texto Único Ordenado del Código Tributario)

El acuerdo plenario N° 2-2009/CJ-116 tiene como propósito establecer un impedimento para la iniciación de un proceso penal por la exclusión de la pena consignada. Este hecho se constituye al erradicar la imputación del hecho típico, antijurídico y culpable. Con efectos liberatorios de sanción penal, la cancelación de los montos tributarios deberá ser efectuado acorde a los lineamientos establecidos

dentro de la norma tributaria. (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, 2009)

IX. LAVADO DE ACTIVOS

Lavado de activos "Es el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido adquiridos en forma lícita, por lo que el delito tiende a conseguir que el sujeto obtenga un título jurídico, aparentemente legal, sobre bienes procedentes de una actividad delictiva previa". (Sentencia del Tribunal Supremo español num., 2015)

El párrafo citado con antelación establece la importancia en la identificación de los diversos procesos implementados para la introducción de activos y bienes dentro del marco financiero y económico legal, obtenidos por fuentes ilícitas, cuyo origen ha sido blanqueado, por ende, deja de ser "dinero sucio", y se encuentra apto para ser utilizado sin ningún tipo de recriminación dentro de la esfera comercial.

De acuerdo con el criterio emitido por (Blanco Cordero), se logra evidenciar una notable distinción en cuanto al dinero negro y el sucio. El primer término en mención se refiere a aquellas actividades de comercio orientadas a regirse bajo los parámetros establecidos por parte de la normativa, pero que eluden obligaciones fiscales. Por otra parte, se analiza la determinación asignada al dinero sucio, este se caracteriza por la integración de capital procedente de fuentes delictivas.

El (Diccionario de la Real Academia Española) presenta un supuesto contraproducente con el argumento expuesto con antelación con relación al dinero negro, ya que en este se lo reconoce como aquellos activos que son obtenidos por medio de fuentes ilícitas.

En Ecuador, la historia del blanqueo de capitales ha sido catalogada como relativamente corta. Un hecho evidente, es la vinculación de este con los diversos delitos nacionales y transnacionales, mismos que tienen como finalidad establecer una apariencia legal a las actividades de procedencia ilegítima. (García C. , 2016)

Tabla 3

Lavado de Activos en el Código Orgánico Integral Penal

Lavado de Activos
<p>Artículo 317.- “La persona que en forma directa o indirecta:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo. [...]”

Fuente: (Código Orgánico Integral Penal, 2014, págs. 100-101)

X. ACTO DE SIMULACIÓN EN EL BLANQUEO DE CAPITALS

El lavado de activos puede analizarse como una figura de simulación contractual, misma que se refiere a un acto de negociación fingido, bajo la declaración de los intervinientes quienes suscriben un convenio orientado a crear efectos jurídicos para obtener un beneficio, sin tomar en consideración los preceptos establecidos por la ley. “En el segundo, en cambio, de la voluntad que declararon algo es verdad, y de ahí que, descubierto el engaño, se halla que si bien las partes no quisieron el convenio aparente en la forma en que aparece, sí son reales algunos de sus efectos” (Corte Suprema de Justicia, 2006)

XI. FASES DEL PROCESO OPERATIVO DEL LAVADO DE DINERO: TRATAMIENTO DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERO INTERNACIONAL (GAFI)

i. Colocación

También llamada como “introducción”, se refiere al procedimiento mediante el cual se busca efectuar el cambio de ubicación de elevados montos de riqueza obtenidos por medios delictivos, con la finalidad de no captar la atención por su procedencia ilícita.

La etapa de colocación podrá requerir la utilización de los denominados “offshore” o paraísos fiscales, instituciones financieras tradicionales o instituciones financieras no tradicionales. El primero término en mención hace alusión a las jurisdicciones donde pasa desapercibido el origen delictivo de los bienes a través de la utilización de sociedades o empresas. Por otra parte, las entidades tradicionales de financiamiento constituyen un papel primordial en la configuración de este delito, ya que posterior a la adquisición de instrumentos financieros permite obtener bienes con dinero de origen delictivo o se efectúan depósitos de forma fraccionada. Finalmente, las entidades financieras no tradicionales, al no poseer un sistema de control estricto, se convierten en un mecanismo óptimo de ejecución, por medio de la utilización de casas de empeño o actividades comerciales dedicadas a generar grandes cantidades de dinero, como son los casinos, vendedores de metales preciosos, agentes de seguro, etc.

ii. Ensombrecimiento

Se caracteriza por el manejo de fácil acceso de los bienes de procedencia ilícita tras concluir la fase de “colocación”, tiene como propósito desvincular al delincuente del bien procedente de su actuar delictuoso. Este hecho se configura a través de la realización de números transacciones financieras, que se irán acumulando unas sobre otras “ensombreciendo” su origen. En esta etapa se podrá

efectuar una mezcla entre el patrimonio legalmente constituido de las personas jurídicas con el obtenido por medio de fuentes delincuenciales.

iii. Integración

Consiste en la integración de los activos obtenidos de forma ilícita dentro del tráfico financiero legal con la apariencia de haber sido adquiridos por fuentes legítimas. (Mendoza Llamacponcca, 2022) Los activos se reintegran al patrimonio del blanqueador. En este punto, será pertinente establecer la inversión en negocios en concordancia con registros contables y tributarios, que permitan justificar la licitud del capital sin levantar sospechas hacia las autoridades. Es categorizada como el ciclo más complicado en caso no haber seguido su pista en las fases anteriores, ya que el dinero legal se encuentra mezclado con el blanqueado. (Blanco Cordero, Caparrós, Prado Saldarriaga, Santander Abril, & Zaragoza Aguado)

XII. TIPOLOGÍAS RELACIONADAS A LA EVASIÓN TRIBUTARIA COMO DELITO PREVIO Y MECANISMOS PARA PREVENIRLO

i. Comercialización de vehículos con dinero de origen ilícito

a. Descripción del caso

La presente tipología hace alusión a la actividad comercial ejecutada por parte de personas naturales dedicadas a la compra y venta de vehículos, con el propósito de lavar el dinero obtenido a través de fuentes ilícitas, y de incrementar su patrimonio e ingresos de forma más ágil con la respectiva justificación.

1. Los sujetos dedicados a realizar negociaciones sobre vehículos efectúan compras a personas naturales o ferias empleando cómo forma de pago el efectivo. Asimismo, ejecutan compras de vehículos en concesionarias, y posteriormente, los venden alegando que son usados.
2. Los negociadores de vehículos reportan ante la administración tributaria no tener más información como clientes, teniendo varios proveedores. En ese

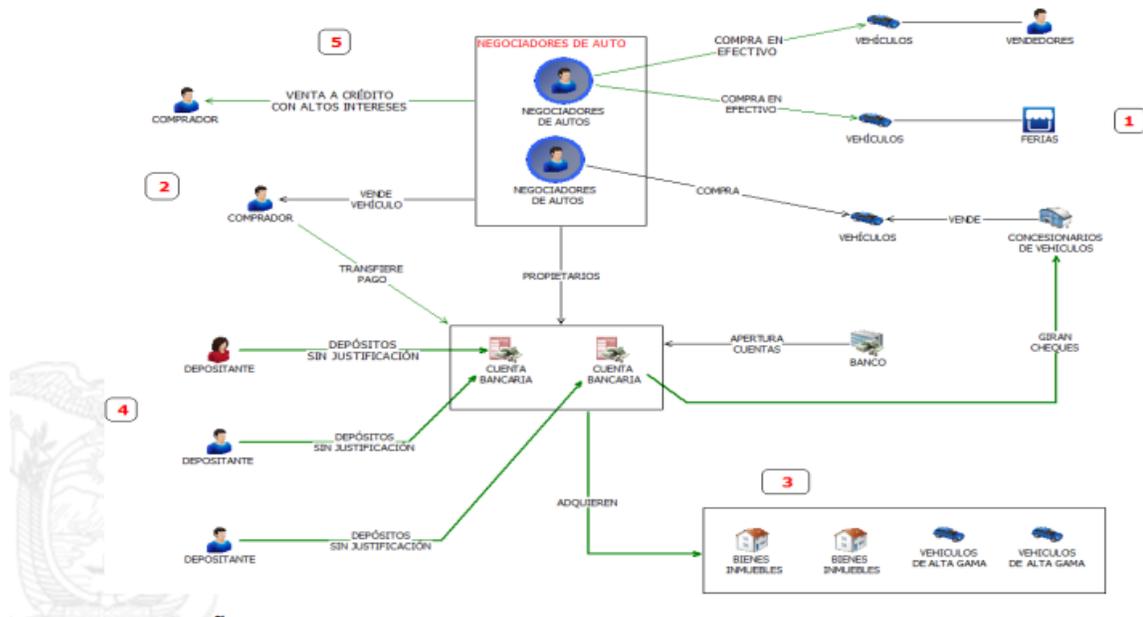
sentido, registran el monto total de la venta, sin declarar el valor percibido como anticipo. Este hecho es efectuado con la finalidad de poder justificar los ingresos obtenidos ante la entidad bancaria.

3. Los vendedores al momento de recibir los pagos por la transacción realizada solicitan que este sea efectuado a través de instituciones bancarias, para posteriormente, poder adquirir bienes inmuebles y automóviles de alta gama.
4. Las personas que poseen relación con los negociadores de autos realizan depósitos en efectivo en sus cuentas bancarias alegando que ese dinero es proveniente de las ventas realizadas, pero los sujetos negociadores solo recibían pago por medio del sistema financiero nacional. Consecuente, se pudo evidenciar que luego de recibidos los depósitos se efectuaban compras en concesionarios, y luego se revendían esos vehículos indicando que eran usados.
5. Los negociadores de autos ejecutaban ventas a crédito con intereses superiores a los establecidos dentro de la normativa legal vigente.

b. Diagrama de flujo

Ilustración 4

Negociadores de auto



Fuente: (Unidad de Análisis Financiero y Económico , 2020, pág. 37)

c. Señales de alerta

- Los sujetos dedicados a comprar y vender vehículos reciben gran cantidad de depósitos en sus cuentas bancarias, pero no poseen relación con su perfil económico ni actividad declarada de forma inicial en la actividad de comercio.
- Clientes dedicados a la compra y venta de carros que reciban ingresos por esa actividad, pero sus egresos vayan destinados a adquirir bienes inmuebles, y no gire en torno al negocio.
- Personas que no posean relación con la actividad que realizan los negociadores de automóviles, y que realicen depósitos sin justificación en sus cuentas bancarias.

- Clientes orientados a adquirir vehículos nuevos, cuyo registro queda evidenciado dentro de sus cuentas bancarias, y posteriormente, los venden como usados.
 - Ausencia de solicitud de financiamiento para la compra de vehículos de alta gama.
 - Sujetos dedicados a la compra y venta de autos, solicitan créditos y cumplen con la obligación antes del momento en que se vuelve exigible.
- ii. Uso de empresas fantasma para realizar actos de defraudación tributaria utilizando el sistema financiero nacional**

a. Descripción del caso

Se evidenció un elevado monto de empresas fantasmas y personas naturales orientadas a realizar operaciones inexistentes, por medio de la emisión de facturas inorgánicas, de acuerdo con lo establecido por la administración tributaria.

1. Organizaciones delictivas orientadas a efectuar actividades económicas por medio de empresas fantasmas dedicadas a ofrecer diferentes servicios, con la particularidad de que suelen compartir el mismo domicilio.
2. Instituciones jurídicas presididas por grupos delincuenciales originan la venta de facturas inorgánicas a personas naturales o jurídicas, como clientes constituidos legalmente, que buscan incrementar sus gastos y disminuir el pago de impuestos al Estado.
3. Las empresas fantasmas de primer nivel estaban dedicadas a la venta de facturas emitidas por otro grupo de la misma organización, mientras que, las empresas de segundo nivel efectuaban declaraciones con valores en relación con las empresas fantasma de primer nivel, concordantes a sus egresos efectuaban una declaración bajo comprobante con la participación de personas naturales, y estas no tenían registrado el pago por concepto de impuestos. Cabe destacar, la constatación de que estas personas naturales

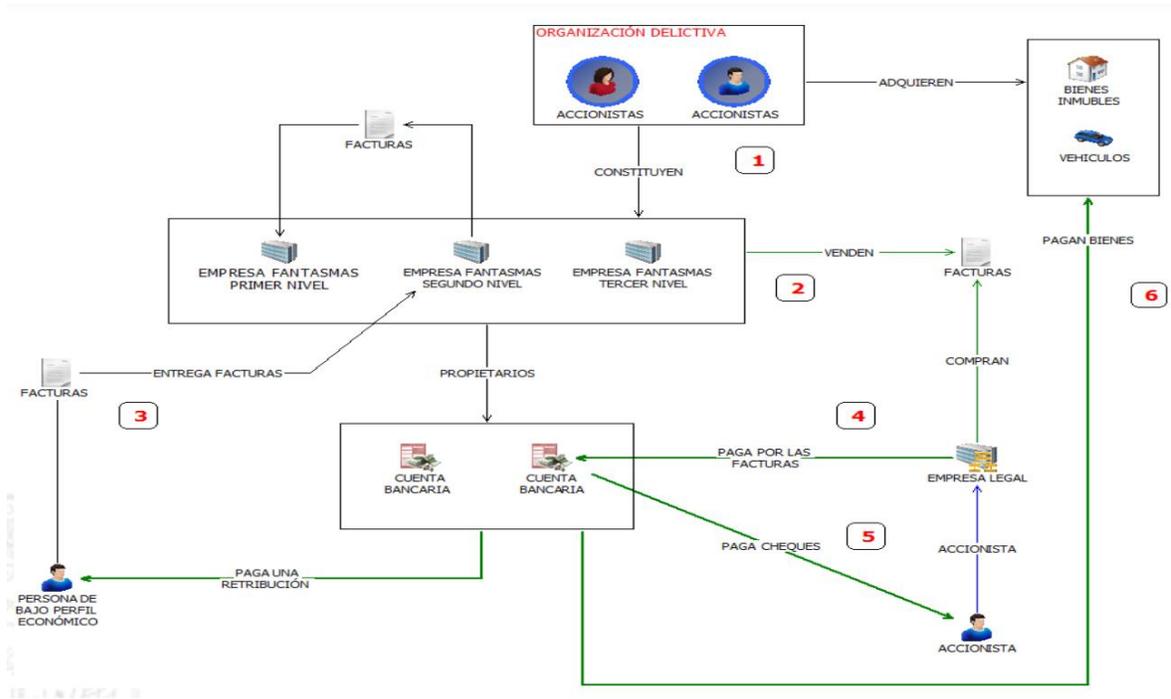
se encontraban enmarcadas en un perfil económico bajo, consecuentemente, sacaron un RUC para emitir facturas, y finalmente, entregarlas a los miembros de la organización delictiva.

4. Se evidenció que los clientes legalmente constituidos implementaban la utilización de facturas inorgánicas con la finalidad de disminuir los costos y gastos, cumpliendo así, con el requisito de bancarización. El cliente luego de recibir la factura cancela ese monto por transferencia o cheque a favor de la empresa de papel.
5. Las empresas fantasmas tras retirar el dinero recibido por los pagos lo depositaron en cuentas de administradores, empleados o familiares de las empresas legalmente constituidas.
6. Los accionistas de las organizaciones delictivas compraron bienes inmuebles o vehículos, mismos que eran cancelados con las cuentas bancarias de las empresas de papel.

b. Diagrama de flujo

Ilustración 5

Organización delictiva



Fuente: (Unidad de Análisis Financiero y Económico , 2020, pág. 44)

Señales de alerta:

- Clientes que se encuentran reconocidos en el catastro de la administración tributaria como fantasmas, mismos que reciben depósitos de empresas legalmente constituidas.
- Clientes que reflejan egresos a entidades legalmente constituidas.
- Usuarios que registran la misma dirección de correo, teléfono o domicilio como información registrada en cuentas similares a las designadas por parte de las empresas fantasmas.

- Organizaciones que en sus estados de cuenta no registran pago por gastos básicos, operativos o cancelación de sueldos a empleados.
 - Colaboradores desempeñan cargos diferentes a su perfil profesional.
- iii. Uso de empresas fachada para dar apariencia de legalidad a fondos y bienes obtenidos de forma ilícita**

a. Descripción del caso

Se caracteriza por ser la acción efectuada por parte de proveedores del Estado hacia funcionarios públicos, constituyéndose así un soborno por concepto de obras de infraestructura. Estas empresas de papel son constituidas por familiares cercanos.

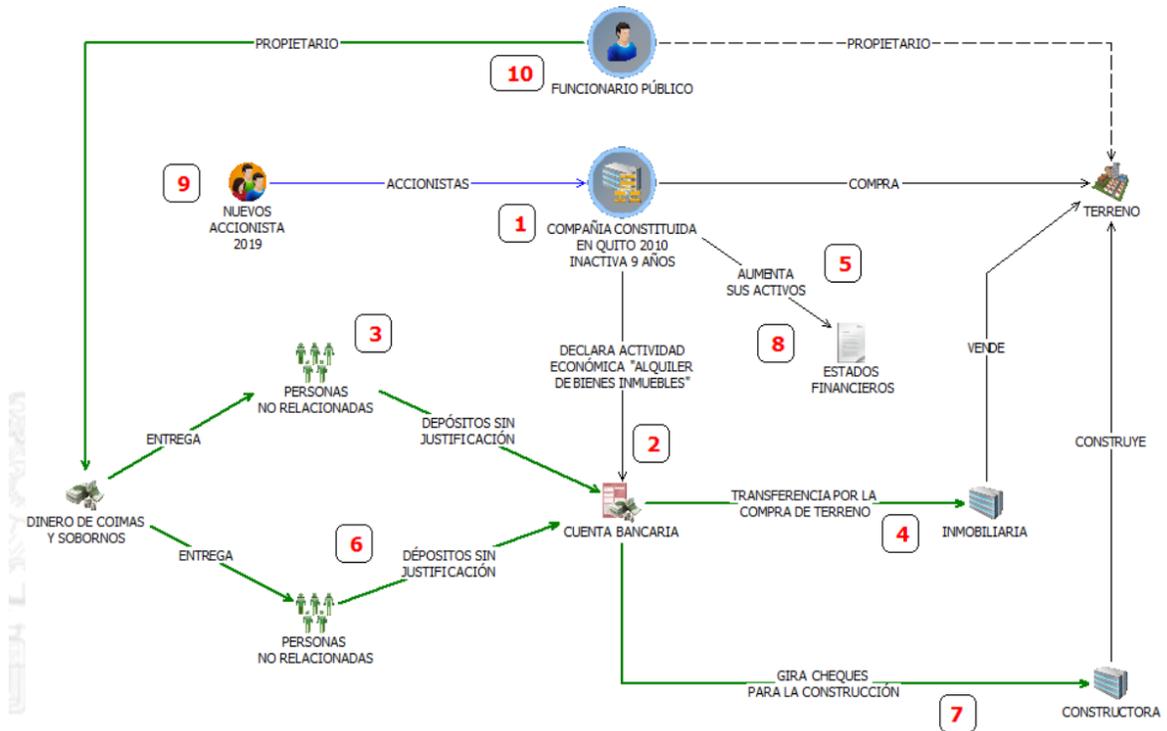
1. En el año 2010, se constituyó una compañía, que permaneció inactiva durante 9 años. En el 2019, se realiza un cambio de socios y administradores, además del registro de un nuevo domicilio.
2. La corporación apertura una cuenta dentro de una entidad bancaria, y registra como actividad comercial el alquiler de bienes inmuebles.
3. Posterior a la apertura de la cuenta recibe sinnúmeros de depósitos en efectivo que no se relacionan con la actividad financiera declarada en la banca.
4. Al transcurrir 6 meses de recibir depósitos en efectivo, se evidencian las transferencias realizadas a compañías que efectúan operaciones inmobiliarias, por ende, se establece que las operaciones efectuadas han sido por el pago de un terreno.
5. Concluyendo el año fiscal, adquieren varios activos, pero no hay registros de ventas, costos o gastos de la compañía.
6. Sus cuentas bancarias continúan recibiendo depósitos en efectivo con relación al punto 3.

7. La empresa se encarga de girar cheques hacia otra compañía dedicada a la construcción de inmuebles.
8. Al culminar el periodo fiscal, se incrementan los valores por inmuebles, sin declaración de rubros por costos, ventas o gastos.
9. Los accionistas no cumplen con la experiencia requerida, ni la edad que se establece, y tampoco se registran sus ingresos por relación laboral.
10. Los resultados de la investigación realizada arrojan que el funcionario público recibió coimas en efectivo. Estos valores ingresaron al sistema financiero legal, permitieron adquirir un terreno, y posteriormente, se constituyó una empresa fantasma.

b. Diagrama de flujo

Ilustración 5

Compañía constituida en Quito 2010 inactiva 9 años



Fuente: (Unidad de Análisis Financiero y Económico , 2020, pág. 48)

c. Señales de alerta:

1. Compañías que permanecen inactivas por años y cuando se reanudan sus actividades efectúan cambio de administradores y accionistas.
2. Depósitos y transferencias efectuados a compañías que no guardan relación con las actividades económicas que declaran.
3. Compañías que registran como accionistas a personas que no cumplen con el perfil requerido.

XIII. DELITO PREVIO

La categorización de delito fuente podrá ser atribuida al elemento objetivo normativo del tipo, dentro del cual el juzgador competente emite un criterio valorativo con relación al origen de los activos o bienes que han sido utilizados para ejercer acciones de blanqueo de capitales, a través del respectivo enjuiciamiento. El delito de lavado de dinero será atribuido, siempre y cuando se evidencie la ejecución por parte del sujeto que “posea”, “transfiera”, “utilice”, “adquiera”, “transporte” o se “beneficie”, de aquellos activos de procedencia ilícita. (Zavala Egas, 2017)

Será pertinente establecer la importancia del estudio en materia de lavado de activos que emite el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica acerca de la inclusión de los delitos fiscales o tributarios como una de las principales fuentes que podrán dar origen al blanqueo de capitales, corrupción y narcotráfico. Tomando en consideración la subregión andina conformada por Perú en colaboración de Bolivia, Colombia, Chile y Ecuador. (Mendoza, 2018)

El acuerdo plenario N° 3-2010/CJ-116 de 16.11.10 refiere al rol fundamental entre el delito fuente y el lavado de dinero. El delito previo está categorizado como un elemento objetivo de tipo legal. (Caro Coria, 2015)

XIV. PRUEBA INDICIARIA

La prueba indiciaria o también considerada como indicios, tiene como finalidad establecer los direccionamientos necesarios para poder establecer como se suscitaron los hechos. Constituye un pilar fundamental para el eje investigativo. Es un elemento que permite alcanzar un mayor grado de certeza. (Ruiz Falconi , 2019)

El acuerdo plenario N° 3-2010/CJ-116 de 16.11.10 del fundamento jurídico 35° establece la importancia de la carga probatoria del delito fuente y su aplicación en la tipificación en el blanqueo de capitales. La ausencia de determinación en cuanto a la procedencia del origen del o los activos, constituye un proceso

investigativo ineficaz, debido a que se está excluyendo la indagación de otros posibles delitos fuentes. (Caro Coria, 2015)

XV. CUOTA TRIBUTARIA DEFRAUDA COMO OBJETO MATERIAL DEL LAVADO DE DINERO

Tabla 4

Argumentos a favor y en contra de la cuota tributaria como objeto material

Argumentos a favor	Argumentos en contra
<p>Es admisible el argumento basado en la falta de bienes que ingresen al patrimonio del autor delito fiscal, ya que este capital ya formaba parte de su propiedad, aun así, este “ahorro injusto” podrá ser objeto de blanqueo de capitales procedente de un delito fiscal. (Blanco Cordero, 2014)</p> <p>Este precepto hace alusión a la relevancia jurídica que representa la defraudación tributaria al ser un mecanismo que genera dinero de manera injusta, y por lo tanto es de importancia penal. Adicionalmente, el enriquecimiento no justificado que se genera por falta de pago de tributos permite la configuración de un delito fiscal.</p>	<p>Defensores esta postura establecen que no es factible el hecho de considerar a la cuota tributaria defraudada, que es la elusión del pago de tributos de manera omisiva como un delito fiscal, ya que el dinero que dejó de percibir la administración tributaria no es de procedencia ilícita, por ende, los bienes que han sido inyectados al patrimonio del defraudador con origen no delictivo. (Quintero Olivares y Chocan Montalvo, 2014)</p> <p>En este sentido, se logra comprender que los preceptos establecidos en los argumentos en contra de la admisión de la cuota tributaria defraudada como fuente del blanqueo de capitales, se rigen bajo una lógica de no aceptación de delitos que no posean relación con el enriquecimiento, ya que estos no</p>

	consideran viable vincular el ahorro por falta de pago de tributos con bienes obtenidos por medio de fuentes ilegítimas.
--	--

En base a los supuestos planteados con antelación el criterio del investigador se inclina hacia la consideración de determinación de la cuota tributaria como objeto material del delito de lavado de dinero, este hecho es posible debido a que estos delitos protegen a diversos bienes jurídicos protegidos. La materialización de este tipo penal trae consigo a la denominada “cuota tributaria defraudada” está se refiere al monto de dinero que deja de ser percibido por el fisco a manera de tributo. En ese sentido, el Estado establece una carga impositiva al contribuyente ante el nacimiento de un hecho imponible.

CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO

II. I MARCO METODOLÓGICO

Arias (2012) establece que el marco metodológico es conocido como “conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas”. (pág. 16) Por consiguiente, se logra comprender que el método en mención se rige por la formulación de diversas hipótesis que podrán ser confirmadas o descartadas a través de los diversos estudios realizados en base a la problemática existente.

II.II ENFOQUE CUALITATIVO

La presente investigación se centró en un enfoque cualitativo, debido a que se basa en el estudio de una problemática poco abordada por parte de la legislación ecuatoriana, con relación a la visión de la defraudación tributaria como delito fuente del lavado de activos. Los procesos metodológicos que se implementaron en la presente investigación se rigieron por el análisis de características propias que el enfoque ha mostrado en sus diferentes experiencias aplicadas por múltiples estudios. En ese sentido, el investigador plantea un problema, pero no sigue un proceso claramente definido. Sus planteamientos no son tan específicos como en el enfoque cuantitativo. (Hernández, Fernandez y Baptista, 2010)

El párrafo que antecede hace referencia al enfoque cualitativo, mismo que es implementado dentro de los trabajos de indagación, con la finalidad de analizar las particularidades de un determinado objeto de estudio. A diferencia del enfoque cuantitativo, no se obtiene lineamientos específicos, ya que no se analizan variables, sino categorías. Consecuentemente, se ha abordado diversas temáticas pertinentes a la relación existente entre los delitos pluriofensivos de evasión tributaria y blanqueo de capitales por medio del derecho comparado.

II.III TIPOS DE INVESTIGACIÓN

a. Método descriptivo

Permite especificar las características del fenómeno materia de estudio, implementando criterios de análisis acerca de la estructura y comportamiento de este, tomando en consideración información de otras fuentes. El sujeto que lleva a cargo la investigación podrá ser un observador o participante. (Recimundo, 2020)

b. Método explicativo

Se encarga de identificar la relación causal, y no solo determinar la problemática. Tiene como finalidad enunciar las causas que motivan su origen. (Recimundo, 2020)

c. Investigaciones jurídico-comparativas

(Tantaleán, 2016) indica que las investigaciones de tipo jurídico comparativos se rigen bajo el análisis de ordenamiento jurídico con característica de “madre”, este generalmente, se centra en la indagación de las leyes, para luego realizar un estudio en cuanto a disposiciones legales a nivel internacional. Consecuentemente, posterior a la exploración de este, se buscará implementar una propuesta de mejora al ordenamiento interno. *“Se basan en emplear el método del derecho comparado, el cual abarca el análisis comparativo entre sistemas o instituciones jurídicos”*. Se aplicará este tipo de investigación, porque fue considerado como pertinente, debido a que se revisó preceptos establecidos por ordenamientos jurídicos internacionales.

II.IV PERÍODO Y LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo investigativo se versará sobre la indagación de los delitos pluriofensivos de defraudación tributaria y lavado de activos analizando su nexo causal en la ciudad de Guayaquil período 2021.

II. V UNIVERSO Y MUESTRA

El universo considerado para efectos de indagación es el análisis de los delitos de evasión tributaria y lavado de activos de manera autónoma dentro de la legislación interna e internacional, para posteriormente establecer la relación existente del primer delito pluriofensivo como fuente del blanqueo de capitales en la ciudad de Guayaquil dentro del período 2021, evidenciando causas y consecuencias que representan un perjuicio al ente estatal.

Muestra

La muestra que ha sido seleccionada para el respaldo de la información contenida dentro del proyecto de investigación se centra en la realización de una entrevista a cinco profesionales del derecho, cuyas áreas de experticia permitirán llegar a conclusiones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos propuestos, los mismos que tendrán su residencia dentro de la ciudad de Guayaquil.

II. VI MÉTODOS EMPLEADOS

(Feria, H., Blanco, M. R. y Valledor, R. F., 2019) se refieren al término metodológico instrumentado como, los métodos que fueron empleados por parte del investigador con la finalidad de recolectar información, tomando en consideración la observación, entrevista y demás instrumentos de obtención de información primaria y secundaria. Los mismos se implementaron como forma de medición.

Métodos empíricos

Para efectos recopilación de datos se aplicará el método empírico de investigación, específicamente la observación y entrevista. A continuación, se detallará los propósitos de empleo de estos y su pertinencia dentro de la investigación:

a. Observación

La aplicación del método de observación permitirá estudiar los diversos instrumentos teóricos que aportarán soporte a las ideas planteadas como los parámetros que se buscan ser alcanzados. A partir del análisis de los variados instrumentos nacionales e internacionales normativos, doctrina y demás marcos referenciales del derecho, para de esa forma poder llegar a conclusiones de motivación de acciones.

b. Entrevista

Las entrevistas serán efectuadas a profesionales competentes en las temáticas que se están abordando, con la finalidad de recabar información relevante y necesaria para correlacionarla con el contenido investigativo plasmado con antelación. Adicionalmente, se emplearán los criterios emitidos dentro de la misma, para lograr establecer propuestas de mejora en cuanto los lineamientos de derecho interno.

ENTREVISTAS

Profesional entrevistado No. 1

Nombre: César Eduardo García Rodríguez.

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

Director Principal del Colegio de Abogados del Guayas.

Maestría en Derecho Penal.

Maestría en Derecho con mención en Derecho a la Empresa.

Maestría en Derecho Financiero Bursátil y de Seguros.

Docente Universitario Derecho Tributario y Derecho Penal Económico.



- 1. ¿Qué opina usted con relación al rol que desempeñan las entidades públicas en el Ecuador en cuanto a la detección y sanción del delito de lavado de activos o defraudación tributaria? Responda acorde a su área de experticia.**

Normativamente hablando, el Ecuador cumple con la mayoría de las recomendaciones que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) establece. A manera de ejemplo, cuenta con la Unidad de Análisis financiero y Económico (UAFE), y justamente el GAFI recomienda que exista, misma que cumple con sus funciones y parámetros relacionados al delito previo. En ese sentido, el Ecuador no está mal.

¿Cuál es el problema que tiene el Ecuador?

Más que un problema de norma, aun estableciendo diversos sistemas de control y detección de lavado de activos, en la práctica las instituciones no obtienen los resultados esperados, y eso lo acredita la rendición de cuentas del último año de la UAFE, y la información que ha proporcionado la Fiscalía General

del Estado respecto a la cantidad de procesos iniciados respecto al blanqueo de capitales dentro de las unidades antilavado de activos en el año 2021.

El Dr. Byron Valarezo, fue uno de los responsables de que el Ecuador salga a la lista negra del GAFI, tras ser director de la UAFE, establece que en su época se enviaban una gran cantidad de reportes inusuales en comparación a los que reciben en la actualidad, solamente han enviado 15 reportes de operaciones inusuales injustificadas en un año, y lo más llamativo es que han establecido un sistema para determinar el delito previo que se encuentra dentro de estos Reporte de Operaciones Inusuales, Injustificadas (ROII), y curiosamente son delitos que generan muchas ganancias delictivas, y que son la principal causa de lavado de activos, como el narcotráfico, se lo enmarca en una posición secundaria respecto a otros delito, lo cual llama la atención. En el año 2015, se emitió solamente un ROII sobre narcotráfico. La Fiscalía solo ha iniciado 8 procesos por lavado de activos en el año 2021, lo cual es una cantidad ínfima cuando lo comparamos con los resultados que tenían en el año 2018-2019.

Considero que nuestras instituciones de control como la UAFE de alguna manera están haciendo mal su trabajo. Objetivamente hablando, creo que no son completamente culpables, aunque si tienen cierta responsabilidad de crimen organizado en el país, porque el hecho de que envíen solamente 15 ROII, significa que la UAFE, forma parte del ejecutivo, está siendo permisiva completamente. Muchos doctrinarios, sostienen que una forma de cortar de raíz la delincuencia organizada es atacando sus organismos de financiamiento, y por tal motivo, justifican la lucha contra el lavado de activos para dismantelar estos grupos de delincuencia organizada transnacional. En ese sentido, si el país no establece un sistema de control adecuado en ese punto específico y tiene datos tan penosos como enviar 15 ROII a la fiscalía, ese hecho constituiría una de las

causas por las cuales me atrevería a decir que estamos viviendo el Estado actual de inseguridad.

2. ¿Considera usted que el delito de defraudación tributaria como delito previo debe necesitar requisitos probatorios especiales y particulares en relación con otros delitos fuente?

Considero que el delito previo de defraudación tributaria necesariamente si debe exigir requisitos extra para ser probada. A manera de ejemplo, para poder determinar que existe una defraudación tributaria mínimo se necesita demostrar o acreditar que existió un perjuicio al estado, con la falta de pago del tributo, que se termina convirtiendo en la cuota tributaria defraudada. Evidentemente, el mero no pago de tributos no configura la defraudación tributaria. Se necesita siempre evidenciar el perjuicio patrimonial al ente estatal. Para hacer eso, la administración tributaria deberá hacer uso de su facultad determinadora, y establecer un monto de quebranto al Estado, porque el dinero delictivo que puede ser sujeto de lavado no gira en torno al total de ingresos que tiene la persona, sino únicamente sobre el “ahorro injusto” que es el dinero que no debe tener en su poder, es la denominada “cuota tributaria defraudada” y el monto susceptible a lavar, con la cual se configura el activo de origen delictivo. Esa determinación la debe realizar formalmente en el Ecuador el Servicio de Rentas Internas, porque es el organismo competente, para determinar diferencias en el pago de tributos e incluso denunciar posibles declaraciones tributarias cuando lo considere pertinente. Asimismo, el SRI goza de toda la información necesaria para establecer comparaciones entre proveedores e información tributaria en general subida al sistema. Por tal motivo, deberá acreditar de manera adecuada que existió un perjuicio al Estado por concepto de no pago de tributos, si se prescinde del SRI, probablemente la información brinde un perito en un eventual proceso sea insuficiente al considerar toda la base de datos que si tiene el Servicio de Rentas Internas. Hasta para acreditar

un monto de perjuicio adecuado y prueba suficiente se necesita del SRI, lo cual es necesario. Cabe aclarar que, normalmente las determinaciones tributarias si pueden ser sujetas a reclamos y a procesos en la vía contenciosa tributaria. En ese caso, considero que exigir sentencia ejecutoriada no sería adecuado, debido a que el delito previo igual se prueba, no requiere de prueba directa. Bastaría con la determinación tributaria, mas no que está ya se encuentre ejecutoriada.

3. ¿Está conforme con el mecanismo implementado por parte de la fiscalía general del Estado acerca de las fases de lavado de dinero recomendadas por el modelo del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional)?

Si me encuentro de acuerdo con el modelo que proporciona el GAFI, debido a que es el internacionalmente más aceptado. De hecho, existen otras fases de sistemas que son más complejas. Considero que el modelo del Grupo de Acción Financiera Internacional es adecuado, y el que el Ecuador debe seguir sus parámetros establecidos para quedar en buenos términos con dicha organización. Cabe aclarar que, para demostrar el tema de lavado de dinero, no es necesario que se cumplan todas fases, podrá bastar solo con una, según lo establecido dentro del Código Orgánico Integral Penal. La Fiscalía recomienda a sus fiscales que sigan las recomendaciones del GAFI. En teoría, debería configurarse el tipo penal cuando el delito ya está lavado. Se permite a manera ejemplo, que se pueda condenar a una persona únicamente por ocultar que es la primera fase de lavado, y de esa forma obtener condenas. No es necesario que se cumplan las tres fases. La primera es la Colocación; en la misma, la persona se desvincula de su dinero y se la entrega a otra, para que de esta manera la otra persona lave, porque su finalidad es alejarla de su origen. Actualmente, se permite el autolavado, es decir, que una misma persona lave.

4. ¿Considera apropiada la aplicación de señales de alerta para prevenir el delito de blanqueo de capitales en el estado ecuatoriano?

Son apropiadas las señales de alerta, debido a que tienen como finalidad instruir al país, y hacerle entender cuáles serían los actos llamativos, que podrían hacer que se esté generando una de las tipologías que se está denunciando dentro del GAFI. Las señales de alerta serán indispensables en este tema, porque tienen como propósito que el GAFILAT recabe las tipologías que cada Estado sujeto al control está descubriendo en su país. Se busca evitar que estas modalidades se sigan cometiendo, por lo tanto, las señales de alerta son importantes para identificar adecuadamente una posible tipología para detectar el delito, prevenir e impedir que sea cometido. Está muy bien que el GAFI lo considere, deberá seguir siendo así. Cabe destacar que la delincuencia siempre busca nuevas formas de cometer lavado y delinquir. En ese sentido, es tarea de estos grupos intentar ir a la par de ellos y descubrir los avances que tienen, para de esa manera no quedarnos obsoletos, simplemente tomando en consideración la forma clásica de lavar de dinero. De esa forma, ellos lavaran de otra manera y no sucederá nada. Es fundamental instruir las nuevas tipologías que se van creando, y también ver la manera de determinar adecuadamente las señales que permiten entender cuando se está cometiendo un delito.

5. ¿Cree usted que el Ecuador disminuiría su índice de defraudación tributaria si se suscribiera a mayor cantidad de tratados internacionales de intercambio de información tributaria?

Considero que es una figura que posee gran acogida. Por ejemplo, en Chile tuvo mucho éxito. Existen muchos tratados para compartir información. En Estados Unidos, se implementa para disminuir los índices de defraudación tributaria y poder descubrir adecuadamente si existe defraudación tributaria, porque estos tratados de información tributaria permiten muchas veces que los países puedan acceder a la información de las cuentas que se encuentran en el extranjero, y así conocer los verdaderos montos de ingresos que puede tener una persona, y de esa manera determinar adecuadamente la defraudación tributaria. Son importantes porque

permiten establecer si existe o no fraude fiscal cuando una persona omite dolosamente ingresos.

Uno de los tratados más relevantes en cuanto la materia mencionada con antelación es el GATCA. El Ecuador, se estaba intentando suscribir también a uno, pero en términos generales estos tratados son idóneos para que el Servicio de Rentas Internas pueda ejecutar de mejor manera su labor de una forma investigativa a la que ellos realizan, para poder determinar adecuadamente el valor a pagar por concepto de tributos no declarados. Consecuentemente, se podrá llegar a los temas de lavado de dinero.

Profesional entrevistado No. 2

Nombre: Kleber José Izquierdo Castro

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

Socio del Estudio Jurídico Izquierdo & Castro.

Máster en Asesoría Fiscal por la Universidad de Navarra.

Mediador especializado en materia tributaria en el Centro de Arbitraje y Mediación.

Profesor a tiempo parcial de Derecho Tributario y Societario.



- 1. ¿Qué opina usted con relación al rol que desempeñan las entidades públicas en el Ecuador en cuanto a la detección y sanción del delito de lavado de activos o defraudación tributaria? Responda acorde a su área de experticia.**

En mi experiencia, he evidenciado dentro de la defraudación tributaria que el Estado comete errores en cuanto al contenido de la norma tributaria, porque ellos primero deben iniciar un procedimiento administrativo, en el cual se determine que efectivamente no se ha cancelado los tributos según dispone la norma, para posteriormente poder comenzar un procedimiento penal. Lamentablemente, lo que sucede es lo contrario, primero presentan una denuncia ante Fiscalía para que se inicien las investigaciones por una supuesta defraudación tributaria y cuando llega el momento oportuno y le piden a la administración que demuestre cual ha sido el tributo que no ha sido cancelado, y consecuentemente no tienen documentación porque no se ha seguido el procedimiento administrativo correspondiente. En ese sentido, una de las facultades de la administración es la determinación, para establecer cuantos son los tributos que se deben pagar. Por ejemplo, si usted

presenta su declaración a la renta y manifiesta que paga \$100,00 dólares la administración contradice esa aseveración estableciendo que tiene que cancelar \$2.000,00 dólares. Sin haber hecho ese proceso en el cual determine cual es el monto efectivo que tiene que cancelar es imposible seguir un proceso de defraudación tributaria, ya que la norma está ligada a que efectivamente no se haya cancelado los impuestos establecidos o se hayan utilizado algunas herramientas para evadir impuestos, pero sin un procedimiento administrativo firme que efectivamente determine que se han cumplido con esos requisitos o esas causales es imposible que en el ámbito penal termine condenando a las personas que realizan este tipo de actuaciones. Asimismo, lleva a un modo un poco de crítica que, dentro del sector privado, lamentablemente la administración tributaria se ha enfocado siempre en los contribuyentes que tienen dinero.

El delito de defraudación tributaria es utilizar facturas de empresas fantasmas, pero también es un hecho ilícito generar facturas sin que exista realmente un hecho económico o la realización de un servicio, es decir, también es delito ser empresa fantasma pero a quien se persigue no es a esta corporación o a la persona declarada como fantasma, sino que se sigue la pista a las grandes empresas que en teoría han utilizado facturas de esas personas, lo cual desde mi punto de vista también genera una injusticia, porque si considero que esas personas sean naturales o jurídicas han tenido comportamientos erróneos y por tanto son fantasmas o son declaradas como operaciones inexistentes sigan los procesos penales correspondientes para que se los sancione. Actualmente, de lo que conozco un solo proveedor ha sido declarado como fantasma, ha sido perseguido en el ámbito penal y condenado, del resto no se ha iniciado acciones en lo absoluto. Nuevamente, se ha recaído siempre sobre la parte que posee más recursos económicos y tiene como pagar las deudas tributarias, y sobre el otro lado que es igual de culpable, en caso de existan este tipo de delitos, no se ha seguido ningún tipo de acción.

2. ¿Considera usted que el delito de defraudación tributaria como delito previo debe necesitar requisitos probatorios especiales y particulares en relación con otros delitos fuente?

Si, lo principal que requiere es un procedimiento administrativo tributario en el cual quede en firme ese comportamiento, para que posteriormente se pueda continuar con la acción penal. El Estado o la administración ha perdido prácticamente todos los procesos penales o ni siquiera se ha llegado a una audiencia de juicio, debido a que la administración ha actuado de una forma un poco apresurada al iniciar con las denuncias y el proceso penal, previo a que exista firmeza en cuanto a los actos administrativos que sirven como prueba de la conducta realizada por los contribuyentes.

3. ¿Está conforme con el mecanismo implementado por parte de la fiscalía general del Estado acerca de las fases de lavado de dinero recomendadas por el modelo del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional)?

La defraudación tributaria implica no enviar la comunicación, no informar correctamente a la administración tributaria sobre cada una de las ventas que se han realizado, estas son disminuidas para pagar menos impuestos, mientras que, el lavado de activos lo que busca es todo lo contrario incrementar las ventas para mezclar esos flujos de dinero ilícito con lícito, para finalmente darle una apariencia de legalidad. Bajo es premisa, es realmente complejo que ambos delitos se realicen de forma simultánea, puede existir sí, pero considero que genera mayor vulneración. Normalmente, quien lava activos, no pasa por su cabeza lo que quiero es no pagar impuestos al Estado, sino que, quiero cancelar porque de esa manera demuestro que el dinero es legal. La fase de integración dentro de las etapas de lavado de dinero es declarar mis impuestos porque le doy esta apariencia de validez, y se evidencia que efectivamente han sido generados dentro de la actividad económica.

4. ¿Considera apropiada la aplicación de señales de alerta para prevenir el delito de blanqueo de capitales en el estado ecuatoriano?

Si, realmente las alarmas implementadas en cuanto al blanqueo de capitales y también defraudación tributaria son apropiadas para poder detectar principalmente la evasión tributaria, ya que cumple con su finalidad efectivamente. Las personas que están realizando este tipo de comportamientos, normalmente tienden a incurrir en una de estas actuaciones de mover rápidamente el dinero en grandes cantidades, depositar, retirar en efectivo, y creo que es un gran mecanismo para que la administración pueda darse cuenta si efectivamente existen este tipo de actuaciones.

5. ¿Cree usted que el Ecuador disminuiría su índice de defraudación tributaria si se suscribiera a mayor cantidad de tratados internacionales de intercambio de información tributaria?

Actualmente, formamos parte del foro internacional de información financiera, en el cual se iba a dar en teoría un intercambio de información de manera automática con todos los Estados. Sin lugar a duda, mientras más información se tenga por parte de la administración tributaria resultará mucho más sencillo detectar este tipo de delitos. Sin embargo, creo que no es la única herramienta, hay algo más que se necesita hacer, de lo cual ya se ha seguido los primeros pasos, que es tratar de que se formalicen los comercios.

A partir del 19 de noviembre, se va a establecer que todos los establecimientos tengan facturación electrónica, eso va a ayudar a formalizar y a que la administración tributaria tenga mayor información que pueda cruzar, para tratar de establecer este tipo de comportamientos, pero el gran desafío es que no va solo de mano de la administración tributaria, porque en el ámbito social se trata de bancarizar a la gran mayoría de comercios que actualmente se encuentran en informalidad, creo que el mayor obstáculo que tienen las administraciones para determinar este tipo de delitos son las transacciones que se realizan en efectivo. En

Ecuador, el efectivo sigue siendo el medio de pago que prefiere la ciudadanía, también porque muchos comercios no tienen datafast para receptor pagos a través de tarjetas de crédito, entonces es un trabajo en conjunto. Reitero, no solo la administración tributaria, el Estado y demás instituciones financieras, deberán tratar de formalizar un sector muy grande.

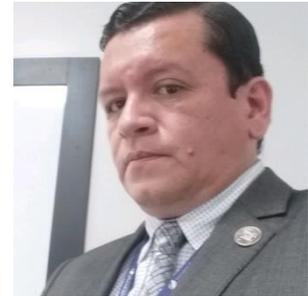
Profesional entrevistado No. 3

Nombre: Roger Héctor Nieto Maridueña

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

Patrocinio de procesos civiles, comerciales y penales.

Docente universitario en materias de empresarial y laboral.



- 1. ¿Qué opina usted con relación al rol que desempeñan las entidades públicas en el Ecuador en cuanto a la detección y sanción del delito de lavado de activos o defraudación tributaria? Responda acorde a su área de experticia.**

El rol que desempeña el sistema judicial en el Ecuador no es eficiente, debido a que, en primer lugar, la legislación tiene vacíos. Hecho que ha sido evidenciado en los últimos tiempos a través de legisladores que son hasta cabecillas de bandas delictivas, lo que significa los vacíos en las leyes de este país no son una coincidencia. Siempre ha existido una presión política hacia los jueces en cuanto a los controles sobre todo en el ámbito de garantías penales, como es el caso de la defraudación tributaria o el lavado de activos. Normalmente, en el Ecuador se sanciona o enjuicia a alguien cuando hay una orden política, pero cuando la persona que ha cometido la conducta tiene respaldo político, ni siquiera llega su investigación a fiscalía.

- 2. ¿Considera usted que el delito de defraudación tributaria como delito previo debe necesitar requisitos probatorios especiales y particulares en relación con otros delitos fuente?**

Básicamente, la defraudación tributaria se da en el hecho de falsificar deudas o gastos que tienen las empresas para evadir el pago de impuestos. Tradicionalmente, estos gastos se los manejaba hasta que fue prohibido por el SRI a través incluso de donaciones a fundaciones, que pertenecían a los máximos

ejecutivos de las empresas. La defraudación tributaria se ve por medio de las tablas del SRI de que han existido gastos, pero la empresa falsea aquello al presentar.

¿Necesita requisitos especiales?

Si, para probar este delito fiscal, no basta con el criterio de un abogado, se requería una auditoría contable o de un contador público autorizado (CPA), para determinar si efectivamente los gastos que ha tenido la empresa son reales, porque la parte más fácil de evadir tributos es a través de gastos, ese el escenario más normal en nuestro país.

3 ¿Está conforme con el mecanismo implementado por parte de la fiscalía general del Estado acerca de las fases de lavado de dinero recomendadas por el modelo del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional)?

Todas las recomendaciones del grupo GAFI responden justamente a la iniciativa internacional para la prevención de lavado de activos. Ecuador lo que hace es tratar de implementarlo. Normalmente, este escenario de prevención de lavado de activos tiene que funcionar de manera integrada, es decir, que el sistema financiero, entidades y bancos. Es válido mencionar que el lavado de activos no se da solamente a través de bancos, sino que ahora existen cooperativas de economía popular y solidaria que actúan como bancos y facilitan del lavado de activos. De esa manera, este control integrado de las normas del GAFI no funciona realmente, porque no hay una debida información por parte de las entidades financieras hacia la Fiscalía, y a su vez, la FGE no cuenta con el personal especializado en la detección de este tipo de delitos. Si hay unidades, pero no son suficientes para el número de delitos que tenemos actualmente de lavado de activos, que es el modus operandi de los narcotraficantes.

En este país recién está saltando a la luz un problema que tiene más de 30 años, en este escenario es necesario que la Fiscalía cuente con más fiscales

especializados, y también la policía nacional con mayor cantidad de personal experto de este tipo de delitos de blanqueo de capitales, por ende, es necesaria la cooperación del sistema financiero, Fiscalía y policía, para que se hagan efectivas las recomendaciones del grupo GAFI.

4. ¿Considera apropiada la aplicación de señales de alerta para prevenir el delito de blanqueo de capitales en el estado ecuatoriano?

Si, es necesario que existan alertas porque en teoría desde hace más de 15 años, el grupo GAFI aquí en el Ecuador. La UAFE estableció y fue norma del sistema financiero, lanzar señales de alerta en cuanto a depósitos, retiros, movimientos, transferencias. En la actualidad, como podemos evidenciar a través de la prensa lo que menos se descubren son los delitos de lavado de activos, lo cual nos lleva a pensar como lo he indicado el tema de lavado de activos por parte de las bandas delictivas narcotraficantes, ya no pasa por el sistema bancario oficial, sino que lo utilizan sin dar nombres por el sistema de economía popular y solidaria, donde hay cooperativas que actúan y operan como bancos, entonces como estas entidades no tienen sistema de alertas, no advierten a la Fiscalía y todo pasa completamente desapercibido.

5. ¿Cree usted que el Ecuador disminuiría su índice de defraudación tributaria si se suscribiera a mayor cantidad de tratados internacionales de intercambio de información tributaria?

Por supuesto que sí, porque otra de las formas de defraudación tributaria que va de la mano con el lavado de activos, son las transferencias internacionales. En ese sentido, normalmente no hay información con ciertos Estados al no contar con los convenios internacionales respectivos, para la lucha en contra de este tipo de delitos.

Profesional entrevistado No. 4

Nombre: Luis Enrique Cotto Heredia

Abogado de los Juzgados y Tribunales de Ecuador.

Gerente General de Objetivos Legales OBLES. S.A.

Magister en Derecho Penal UESS.

Máster en Derecho Penal y Procesal Penal UC3M.

Trabajo de Fin de Máster en Prevención de Blanqueo de Dinero, Fraude Fiscal y Compliance en la Universidad Santiago de Compostela.



- 1. ¿Qué opina usted con relación al rol que desempeñan las entidades públicas en el Ecuador en cuanto a la detección y sanción del delito de lavado de activos o defraudación tributaria? Responda acorde a su área de experticia.**

El Ecuador, desde hace unos 10 años vive una acústica constitucionalización del derecho penal, y al mismo tiempo una globalización de este. En referencia al lavado de activos, se ha producido una expansión. En mi opinión, no se está desmantelando, sino que más bien, se lo está ampliando. El artículo 317 del COIP menciona que es todo acto ilícito. Sin embargo, aquí viene un punto muy importante, el tipo penal de lavado de activos que se encuentra dentro del mencionado artículo, refiere a toda actividad de origen ilícito. Sin embargo, el lavado de activos posee su ley especial que es la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en su artículo 1 literal a) ya no habla de acto ilícito, sino que refiere al delito.

¿Cuál es la diferencia?

La diferencia radica en que un acto ilícito no es igual que un delito, mientras que, el tipo penal refiere un acto ilícito. La ley especial circunscribe temas

administrativos, porque la parte de la pena la tiene el Código Orgánico Integral Penal, ya no habla de actos ilícitos, sino de delitos. En ese sentido, no considero que se esté desmantelando el lavado de activos en nuestro país, es todo lo contrario, se lo está expandiendo. En otros países, se llega a hablar incluso del derecho penal del enemigo aplicado al lavado de activos, es decir, esto implica un relajamiento por no decirle “inexistencia” de ciertas garantías que tenemos los seres humanos, como es el derecho a la intimidad, al debido proceso y a la no tortura, etc.

2. ¿Considera usted que el delito de defraudación tributaria como delito previo debe necesitar requisitos probatorios especiales y particulares en relación con otros delitos fuente?

El delito de defraudación tributaria en nuestro país depende de un sistema de engaño, tiene que ver con el componente subjetivo mendacidad a la hacienda pública, esto es al Servicio de Rentas Internas para que se produzca una evasión tributaria. De esa forma, el ente recaudador del SRI es el que aprueba a primera vista y evidencia que se produjo un fraude fiscal. Como hay ciertas modalidades en temas de defraudación tributaria, que no necesariamente podrían llegar a un tema de tipo penal. Por ejemplo, dentro del Código Orgánico Integral Penal se establece que, aunque se satisfaga la obligación tributaria con el pago, aun así, se puede impulsar una acción penal, pero en ese paso estoy satisfaciendo el bien jurídico protegido por el delito de defraudación tributaria, cada delito que está en la Constitución. Un delito previene o sanciona la lesividad a un bien jurídico protegido.

El SRI como entidad estatal realiza recaudaciones para darle a los ciudadanos salud, seguridad, calles, etc. Asimismo, emite pruebas de defraudación tributaria. Sin embargo, ya la Corte Constitucional en una sentencia con carácter de línea jurisprudencial estableció que eso es exclusivo del fiscal, del que denuncia, es decir que, si una defraudación tributaria a simple vista la presenta el Servicio de Rentas Internas por medio de una denuncia, esta entidad tendrá la facultad de

probarlo. Tiene relación con el lavado como prueba indiciaria, debe tener un refuerzo más, por medio de un plus. No solamente decir la empresa x en el año 2008, 2019 o 2020 dio un promedio de \$12.000 dólares al año en impuesto a la renta, y el 2021 ya no dio eso sino \$1.000 dólares, se va a presumir un lavado de activos vía defraudación tributaria. Se tiene que demostrar que esa empresa ese año generó tanto y no pagó ese impuesto a la renta, es un tema que se discute en este país.

En Europa, la evasión fiscal no es un tipo penal que genera un tema de lavado de activos, debido a que la Unión Económico-europea, presume que el dinero que se ahorró el contribuyente en no pagar impuestos, por lo cual la hacienda dice que es una defraudación tributaria, no son prueba fiduciaria para ningún lavado de dinero. Sin embargo, en Ecuador sí, porque como referí anteriormente, el artículo 317 del COIP amplía al lavado de activos como todo acto ilícito, y la defraudación tributaria se constituye en esta.

3. ¿Está conforme con el mecanismo implementado por parte de la fiscalía general del Estado acerca de las fases de lavado de dinero recomendadas por el modelo del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional)?

Eso se denomina un colonialismo jurídico, ya que se exige que las 40 recomendaciones del GAFI sean aplicadas, y no son ni siquiera vinculantes a un país miembro, y Ecuador tampoco lo es. Las 40 recomendaciones no son de obligatoriedad de aplicación, en la práctica si funcionan al ser estándares internacionales, que vienen aparejados con otros convenios de los cuales Ecuador es miembro también, por lo tanto, estas recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional y otros tratados son eficientes, porque son entidades que se dedican a combatir el lavado de activos, y han ampliado no solamente al lavado de activos, sino el financiamiento de otros delitos, en especial el terrorismo.

4. ¿Considera apropiada la aplicación de señales de alerta para prevenir el delito de blanqueo de capitales en el estado ecuatoriano?

Las llamadas de alerta o “red flags”, así lo llaman los organismos internacionales. Son importantes porque en un sujeto obligado de una compañía o persona jurídica, y no todo negocio es sujeto obligado. Por ejemplo, una empresa camaronera no es sujeto obligado de tener un responsable cumplimiento antilavado, mientras que, un banco si lo es, como una entidad jurídica según la norma, pero en la práctica aun no lo es. En ese sentido, para que haya un sistema de alertas o red flags, debe haber un sistema de cumplimiento en una empresa o en un sujeto obligado. Las empresas según el artículo 45 #7 del COIP aun cuando no sean sujetos obligados pueden tener un programa de cumplimiento, que si bien es cierto no es en sentido estricto un sistema de detección antilavado, pero dentro de los programas de cumplimiento también cumple esa visión, por lo tanto, siempre en el sentido del buen ciudadano corporativo o de una persona jurídica, debe tener una transparencia frente a la sociedad. Un sistema de alertas es analizado como positivo para una empresa porque evita que se sigan cometiendo o cese el supuesto lavado.

5. ¿Cree usted que el Ecuador disminuiría su índice de defraudación tributaria si se suscribiera a mayor cantidad de tratados internacionales de intercambio de información tributaria?

Actualmente, el Ecuador está desarrollando un convenio con la Unión Americana, donde existe la obligatoriedad de que todos los ecuatorianos sean personas naturales o jurídicas, personas físicas o morales, que tengan cuentas en el exterior, deben reportarla en el Servicio de Rentas Internas. Considero que sí, estoy seguro de que ese hecho elevaría las recaudaciones del SRI.

Profesional entrevistado No. 5

Nombre: Byron Ramiro Valarezo Olmedo

Abogado de los Juzgados y Tribunales de Ecuador.

Ex Director General de la Unidad de Análisis Financiero

Magister en Política Económica Internacional.

Maestría en Política Económica Internacional en la Universidad de Belgrano.

Doctor en Jurisprudencia.



- 1. ¿Qué opina usted con relación al rol que desempeñan las entidades públicas en el Ecuador en cuanto a la detección y sanción del delito de lavado de activos o defraudación tributaria? Responda acorde a su área de experticia.**

Es pertinente partir de una premisa, en primer lugar, las instituciones públicas en general no sancionan a los sujetos obligados por temas de lavado de activos. Inicialmente, lo hacían la Superintendencia de Bancos y de Compañías, pero hoy en día esas sanciones están concentradas en la Unidad de Análisis Financiero y Económico. En cuanto a la inoportunidad o no entrega de información por parte de los sujetos obligados, solo ahí sanciona la UAFE a estos. Este hecho se origina cuando le han solicitado información a esta institución y no la ha proporcionado, y sanciona también cuando debiendo presentar la información periódica mensual que son los llamados reportes tampoco lo ha hecho, la que sanciona es la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

En el trabajo de las entidades públicas por la lucha contra el lavado de activos. Existen ciertas instituciones muy conscientes como son, la Superintendencia de banco, la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Economía popular y solidaria y el SRI, que más que por su voluntad es por la naturaleza propia de su trabajo que tienen conciencia de lo que

puede suceder si no hay un control efectivo por parte de los sujetos obligados, debido a ello aplican ese control y lo hacen de una manera muy técnica y estricta. Además, el servicio de rentas internas a través de su departamento de inteligencia tributaria es muy rígido en cuanto a evasión y determinación o sospecha de lavado de activos. De ahí surgen otras instituciones públicas a las cuales no les es común o familiar el concepto de lucha en contra el lavado de activos, ya que consideran que alguien más tiene que encargarse de hacerlo, lo que en materia de lavado de activos se llama el supervisor natural, es por ejemplo; para las compañías la Superintendencia que Compañías, para los bancos la Superintendencia de Bancos y para los notarios el Consejo de la Judicatura, pero hay supervisores naturales que por sus propias características y su propia naturaleza ejercen este control y seguimiento, no tienen todavía la cultura y conciencia de que estas instituciones también forman parte de circuito de lucha contra el lavado de activos, para la prevención, detección y erradicación. Sin embargo, afortunadamente hasta este momento el Ecuador no ha vuelto a caer en la declaración pública del GAFI, esto es lo que se llamó en su momento “la lista negra” del GAFI, también denominada lista de jurisdicciones de alto riesgo y no cooperantes. El Ecuador, ingresó en junio de 2012 este listado, y salió en junio de 2015, durante esos tres años fuimos objeto de seguimiento intensificado por parte del GAFI y su brazo técnico ejecutor. Son grupos técnicos del GAFI que se dedican a hacer el seguimiento a los países para ver como avanzan en materia de lavado de activos, con la finalidad de poder ser excluidos de la lista negra.

Durante esos tres años, hubo un plan de acción para poder cumplir con los objetivos que se establecían en el informe aprobado por el GAFILAT dónde recomendaba la inclusión del Ecuador en la declaración pública del GAFI. A pesar de que no había mucho conocimiento ni cultura de este tema por parte de las instituciones públicas, incluso las que no eran miembros de lo que en su momento fue el Consejo Nacional contra Lavado de Activos conformado por la Procuraduría, la cual yo presidía, Fiscal General, Ministro de Gobierno, Director del SRI, los

Superintendentes de Compañías, Bancos, y Economía popular y solidaria. Se incorporó un seguimiento o plantilla de monitoreo que se le iba reportando de manera trimestral al GAFILAT. En ese sentido, varias instituciones públicas no tenían esa conciencia todavía, pero pusieron a disposición información y enmiendas o correcciones para salir de la lista de jurisdicciones y alto riesgo del GAFI.

¿Qué es lo que hace falta para incorporar a las instituciones públicas a la lucha contra el lavado de activos?

Simplemente la coordinación, el mantenimiento de reuniones, capacitar al personal de esas instituciones públicas, porque al final cada una de estas cuenta con instituciones privadas, que transitan en el sistema económico y financiero, y que a través de esos movimientos, los clientes de esas instituciones privadas van a hacer transacciones a veces sospechosas de lavado de activos u objeto de reporte nada más por haber superado los \$10.000 dólares, y dentro de las recomendaciones de la GAFI sugiere que sean \$ 15,000. En Ecuador, se sigue aplicando los \$10,000. En ese sentido, habría que reformar la ley.

2. ¿Considera usted que el delito de defraudación tributaria como delito previo debe necesitar requisitos probatorios especiales y particulares en relación con otros delitos fuente?

El GAFI tiene un catálogo de 21 delitos previos. Uno de ellos es la evasión tributaria, si es que este delito debe tener aspectos propios o autónomos de otros, tiene relación con la discusión que hubo hace algunos meses sobre si la defraudación tributaria viene a ser una especie de defraudación, estafa general o debe tener aspectos autónomos determinantes. La conclusión a la que llega la doctrina, según distintas legislaciones y la nuestra también, es que la defraudación tributaria y el lavado de dinero son independientes, pese a ser un delito precedente del lavado. El fraude tributario tiene particularidades propias que lo convierten en delito contra la hacienda pública, como es el caso del SRI.

Los aspectos autónomos propios hacen que la evasión tributaria sea por sí misma un delito independiente de lo que se podría considerar defraudación general o lo que se podría alegar acerca de su relación como delito previo de lavado de activos. Sin embargo, hay que considerar lo que establece la doctrina que cualquier país está en la facultad y derecho de incorporar como precedentes a otros diferentes a los que están en catálogo del GAFI. Por otro lado, se debe analizar que el delito de defraudación tributaria si es totalmente diferente del lavado de activos, y de hecho cuando no se cumplen todas las etapas de lavado de activos, nos podemos quedar en un delito diferente a este. Hay ciertos jueces que establecen que en cuanto al lavado de activos no es necesario que se cumplan todas las fases de lavado de activos (Colocación, ensombrecimiento e integración) dicen que solo se requiere que se cumpla una de ellas. En mi opinión, no es así, ya que me baso más en los conceptos.

El profesor Edmundo René Boderó abogado guayaquileño profesor de la Universidad Estatal, tiene un libro muy interesante en el que dice que los delitos se crean, se inventan se generan conforme se van desarrollando los sistemas económicos, por lo tanto, delitos que tenemos ahora y antes no existían. Actualmente, con el capitalismo tenemos varios delitos, como el lavado de dinero. Esto hace que, si tenemos una sociedad con un sistema económico particular, haya delitos con características propias de ese sistema económico, que habrá que sancionar, perseguir y juzgar acorde a su naturaleza. Adicionalmente, considerando como un delito singular podría ser analizado como delito previo del lavado de activos. Si es que no cumplimos todas las etapas de lavado de activos nos quedamos en otra especie de delito como es la evasión tributaria, puede por sí misma ser un delito diferente y autónomo, y será sancionado acorde a esas características, y no bajo la presunción de todas las etapas del blanqueo de capitales de un delito que puede ser fácilmente sostenido como evasión tributaria, no lo voy a forzar o alargar para que sea considerado como lavado de activos. Varios jueces establecen eso. El rol de la fiscalía en cuanto a pruebas se refiere es una

labor ejecutada en base a conocimientos sobre el tema de lavado de activos, aun así, su trabajo deberá ser más coordinado y compartido con quienes administran justicia, como es el caso de los jueces. Desde mi perspectiva, aunque los juzgadores competentes determinen que no es relevante que se cumplan todas las fases de lavado de dinero se debe sancionar por ese delito, me parece que no es lo correcto, se debe indagar un poco más, y por último si es que presumo que se cometió, pero no puedo demostrar, solo se comprueba una evasión tributaria, se deberá sancionar por esa razón.

3. ¿Está conforme con el mecanismo implementado por parte de la fiscalía general del Estado acerca de las fases de lavado de dinero recomendadas por el modelo del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional)?

La fiscalía se encarga de aplicar las tres etapas de lavado de activos recomendadas por el GAFI, es curioso porque el delito de lavado de activos y todo lo que tiene que ver con el blanqueo de capitales es muy dinámico de una plenaria del GAFI para otra, resulta que podemos encontrarnos documentos o normas técnicas, que van evolucionando, en lo que refiere a fases de lavado de activos se mantiene porque son conceptuales, lo único que va cambiando y perfeccionándose son las técnicas implementadas para llevar a cabo el cometimiento de estos delitos, eso nos lleva a las tipologías del lavado de activos, que necesariamente van a cumplir con esas fases de blanqueo. Este modelo es el que aplica y sirve, de ese modo, no ha sido necesario cambiarlo, pero es importante tener en consideración, que las tipologías se encuentran orientadas a analizar aquellos actos que se rigen bajo el marco del sistema financiero legal, como las transacciones.

Todos los Estados regulan, administran, sancionan y juzgan a las instituciones que están bajo su cuidado, por eso estas tres fases si nos sirven, pero qué pasa por ejemplo con las criptomonedas, son un mercado paralelo al sistema financiero, ya que no tienen una institución ante la cual tengan que registrarse y

solicitar permiso de funcionamiento o autorización. Conforme evoluciona la sociedad se crean nuevos sistemas económicos, y las criptomonedas, como en el caso de ellas considero que las tres fases de lavado de dinero no podrán cumplirse, ya no podemos identificarlas, quizás una si se pueda, la tercera.

4. ¿Considera apropiada la aplicación de señales de alerta para prevenir el delito de blanqueo de capitales en el estado ecuatoriano?

En año 2020, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, emitió una resolución acerca de qué se debe entender por lavado de activos, cuáles son las medidas de debida diligencia como, conocer a su cliente, proveedor, empleado, etc., que nos da la GAFI, pero ¿Qué es lo que hace esta resolución? Estaba orientada a desarrollar cada una de esas medidas, asignando ejemplos con casos y excepciones. En ese sentido, ¿Qué es lo que hizo esta resolución? Algo similar y bien hecho, a lo teníamos hasta el año 2014-2015. La Superintendencia de Bancos y Compañía tenían dos resoluciones diciendo algo similar a lo que establece la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en cuanto a los puntos abordados con antelación sobre lavado de activos y señales de alertas. Lamentablemente, esas resoluciones fueron derogadas, ya que hubo algunos criterios divergentes por parte del ejecutivo con comentarios como, “No es posible que se considere como sospecha de lavado de activos a una señal de alerta”. Cabe destacar que, son dos cosas totalmente diferentes, pero el desconocimiento los llevaba a emitir criterios poco acertados, como en el caso de alegar que no es posible que sea sospecha de lavado de activos el hecho de que un empleado de una empresa no tome vacaciones o no desee ser ascendido, pero esas justamente son las señales de alertas, y estas no le dicen al señor que está lavando activos, sino que debe tener cuidado, aplique medidas de debida diligencia con su empleado por qué no sabemos cuál es la razón que lo mantiene en un puesto cuando podría estar en uno

mejor, o no se comprende cual es la razón por la que nunca quiere tomar vacaciones, será acaso porque no quiero que nadie más maneje a los clientes o él está haciendo algo en particular con algún cliente. Esas son las medidas de diligencia que me parece que están bien desarrolladas en la resolución de la Junta.

5. ¿Cree usted que el Ecuador disminuiría su índice de defraudación tributaria si se suscribiera a mayor cantidad de tratados internacionales de intercambio de información tributaria?

Considero que la disminución de la evasión tributaria no posee una relación directamente proporcional con el número de convenios que firme con otros países, ya que la regulación y la administración tributaria se realiza en primera instancia con quienes nos encontramos en casa, es decir, los ciudadanos que vivimos en el Ecuador. Además, si tomamos en consideración los convenios de doble tributación para evitar que se genere este hecho, lo que se hará con los mismos será que lo que no tributa en el Ecuador, lo realice en Perú o viceversa. En mi opinión, son dos aspectos diferentes que no van en la misma línea, porque si no tengo un convenio de doble tributación con Perú, y el hecho generador de un ecuatoriano se está dando en Perú, este país le hará pagar el tributo.

CAPÍTULO 3: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Tabla 4

Análisis de las entrevistas

PREGUNTA ABORDADA	CONCLUSIONES OBTENIDAS
<p>¿Qué opina usted con relación al rol que desempeña el sistema judicial en el Ecuador en cuanto al desmantelamiento del delito de lavado de activos o defraudación? Responda acorde a su área de experticia.</p>	<p>Se evidencia una notoria distinción entre los delitos pluriofensivos. Para efectos de las entrevistas realizadas refiriéndose al lavado de activos como punto de partida y posteriormente se efectúa una explicación con respecto al delito de defraudación tributaria.</p> <p>Lavado de activos:</p> <p>Los mecanismos implementados por parte de la FGE son apropiados, ya que estos rigen por las recomendaciones emitidas por el GAFI, las cuales son consideradas como un instrumento internacional que tiene como finalidad la lucha en contra del lavado de activos. A pesar de las diversas herramientas aplicadas por el poder judicial, los resultados obtenidos no guardan relación con los esperados. Esto se debe</p>

	<p>a que no existe una correcta cooperación entre las diversas entidades de control, como es el SRI para determinación de un delito de defraudación tributaria precedente del lavado de dinero, emitiendo esta anomalía a la UAFE, para que efectúe el respectivo proceso investigativo, y las labores de vigilancia y control ejercidas por parte de la Superintendencia de Compañías, Bancos y de Economía Popular y Solidaria. La normativa legal vigente establece parámetros de prevención y represión bastante apropiados. Se considera pertinente investigar a profundidad la razón por la cual se han emitido tan pocos ROII, o estos no han sido enviados a la fiscalía durante el año 2021. Este tipo de actos se sustancian, debido a la falta de aplicación de una cultura de conciencia en contra del lavado de activos.</p> <p>Defraudación tributaria: Se debe tomar en consideración el principio de mínima</p>
--	--

	<p>intervención penal, ya que en la práctica dentro de la sustanciación de estos procesos investigativos se encuentra en desuso, este hecho se ve reflejado al emitir una denuncia ante la FGE para que se realice la respectiva investigación por supuesto cometimiento de defraudación tributaria y posterior a ello recién solicitar la información pertinente a la administración tributaria, lo cual evidentemente propicia a la configuración de un proceso obsoleto y tardío.</p> <p>La administración tributaria cumple un rol fundamental dentro de los procesos de indagación con respecto algún tipo de actividad inusual como, la falta de pagos de los tributos, debido a que esta cuenta con diversos mecanismos que lograrán determinar el monto real a pagar de un contribuyente, y de esta forma se podrá evitar caer en un posible defraudador a tiempo extendido. Incluso, según la</p>
--	--

	<p>opinión de uno de los expertos solo conoce de un caso en el cual se ha declarado a un proveedor como fantasma y ha sido perseguido por el ámbito penal, y la forma en que justicia solamente se centra en sancionar aquellas empresas que poseen grandes cantidades de ingresos y no a los fantasmas.</p> <p>Finalmente, se logra comprender que muchas veces la administración de justicia se llevará a cabo según la influencia sobre determinados individuos, que no permite que cumplan la condena que deberían, y que muchos sujetos son sancionados por persecución política, lo cual genera una incongruencia entre las resoluciones emitidas y la sana crítica.</p>
<p>¿Considera usted que el delito de defraudación tributaria como delito previo debe necesitar requisitos probatorios especiales y particulares en</p>	<p>Evidentemente, el delito de defraudación tributaria deberá contar con requisitos probatorios especiales. Para de esa manera poder demostrar que se ha efectuado un perjuicio patrimonial</p>

<p>relación con otros delitos fuente?</p>	<p>al ente estatal, a través del incumplimiento de los pagos por concepto de tributos. Este hecho configura un “ahorro injusto” para el defraudador. El SRI determina en sede administrativa los montos que han sido considerados como la cuota tributaria defraudada, la que se encuentra representada por aquella cantidad de impuestos que dejó de percibir el Estado tras actuaciones ilegales por parte de los contribuyentes. En ese sentido, la institución en mención posee un papel preponderante al momento de recolectar información, ya que sería de primera mano y fácil acceso.</p> <p>Por otra parte, es importante analizar a la evasión tributaria como un delito autónomo del lavado de dinero, que cuenta con características propias, por ende, requiere una sanción acorde a la naturaleza del acto. A Pesar de ello, muchos juzgadores competentes consideran que el lavado de activos podrá</p>
--	--

	<p>efectuarse en cualquiera de sus fases, pero en caso de ser una presunción y no comprobación, deberá enmarcarse como delito de defraudación tributaria.</p>
<p>¿Está conforme con el mecanismo implementado por parte de la fiscalía general del Estado acerca de las fases de lavado de dinero recomendadas por el modelo del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional)?</p>	<p>Las recomendaciones emitidas por el GAFI para combatir los actos orientados a producir el delito de lavado de dinero son consideradas como un modelo comúnmente aceptado y con resultados eficaces a nivel internacional. Sin embargo, la aplicación o creación nuevas tipologías que podrán dar origen al blanqueo de capitales irán acorde a la evolución de una sociedad, debido a que las modalidades de delinquir son las que van desarrollándose, y las diferentes instituciones de control no podrán quedarse en las medidas tradicionales de detección de delitos.</p>
<p>¿Considera apropiada la aplicación de señales de alerta para prevenir el delito de blanqueo de capitales en el estado ecuatoriano?</p>	<p>Sin lugar a dudas, la aplicación de señales de alerta para prevenir el delito de blanqueo de capitales es pertinente, debido a que permite tener una visión más amplia de</p>

	<p>posibles actos orientados al cometimiento de estos hechos delictivos, como son las diversas formas de ocultamiento de fondos, misma que podrá realizarse a través de los depósitos o transferencias que se realizan en efectivo, de las cuales no se genera facturación, por ende, no consta dentro de los registros, y consecuentemente, trae consigo el pago disminuido de tributos. Una de las formas de disminuir estos delitos pluriofensivos, en este caso con relación a la defraudación tributaria será la implementación de facturación electrónica dentro de los establecimientos, mientras que, en el lavado de activos se deberá fortalecer los sistemas rigurosidad en cuanto a las gestiones realizadas por los empleados de las diversas empresas que efectúan actividades sospechas como, no tomar vacaciones, no solicitar ascensos, etc., ya que estos</p>
--	---

	escenarios podrían configurar las denominadas “red flags”.
¿Cree usted que el Ecuador disminuiría su índice de defraudación tributaria si se suscribiera a mayor cantidad de tratados internacionales de intercambio de información tributaria?	La suscripción del Estado ecuatoriano a mayor cantidad de tratados internacionales representaría un beneficio notorio al momento de requerir intercambio de información tributaria, aunque si bien es cierto, ese hecho no podrá ser considerado como la única solución a la problemática planteada, ya que también es evidente el beneficio que representaría la formalización de los comercios. En definitiva, la labor del SRI en colaboración de las instancias internacionales podría representar un beneficio evidente en cuanto a la determinación de los delitos de evasión tributaria.

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO 4: PROPUESTA

PROPUESTA

Se requiere el fortalecimiento de las políticas de control y cooperación por parte de las instituciones públicas mientras efectúan el ejercicio de sus funciones como son, el Servicio de Rentas Internas (SRI) en su rol de implementación de políticas tributarias y de recaudación, junto con las demás unidades complementarias como es el caso de las Superintendencias de Bancos; Compañías, Valores y Seguros, Economía Popular y Solidaria, en su función de vigilancia y control. Tomando en consideración aquello, se podrá adquirir un mejor escenario de intercambio de información entre dichas unidades antilavado y la Unidad de Análisis Financiero (UAFE), y, posteriormente, la Fiscalía General del Estado. La ejecución de estas actuaciones conjuntas tiene como finalidad poder prevenir, detectar y combatir delitos que dan origen al lavado de activos. A manera de ejemplo, estaría la defraudación tributaria. Pese a la complejidad de determinación estos delitos, y los desmesurados actos efectuados por los defraudadores para desvincular sus actuaciones con este tipo penal, y, por otra parte, el blanqueo de capitales a través de la utilización de las diversas fases de lavado de activos, cuyo propósito es darle apariencia de lícitos a los bienes producto de hechos delictivos. En ese sentido, es válido mencionar que la utilización adecuada de estas unidades complementarias permitirá establecer la naturaleza de estos delitos y la determinación de las modalidades ejecutadas para efectuar su comisión. Finalmente, se evidencia el rol fundamental que representan las actuaciones orientadas a regirse bajo una esfera de prevención y lucha en contra del delito de lavado de activos, misma que se materializa a través del fortalecimiento de una política criminal.

CONCLUSIONES

Frente a la hipótesis planteada en el presente trabajo con respecto a si existe una conexión entre el delito de defraudación tributaria y el lavado de dinero, se concluyó que el Ecuador posee instrumentos normativos óptimos orientados a combatir los hechos delictivos, pero se evidenció una notoria falta de coordinación por parte de las instituciones de control mientras estas desempeñan el ejercicio de sus funciones, y justamente, esa labor constituye un rol preponderante al momento de la determinación de la evasión fiscal como fuente del blanqueo de capitales.

La revisión histórica en cuanto a las recomendaciones emitidas por el GAFI permitió tener en consideración que los delitos fiscales, como es el caso de la defraudación tributaria, son considerados como previos al lavado de dinero. En ese sentido, el Ecuador tras seguir estas disposiciones internacionales, se encuentra en un amplio escenario de posible detenimiento en la comisión de estos hechos delictivos. Sin embargo, estos delitos son dos tipos penales con características propias de aplicación. La determinación de las sanciones irá acorde a la naturaleza del acto, pero el verdadero reto se encuentra en la configuración del delito final objeto de pena punitiva. Esta delimitación de manera eficaz solo podrá ser establecida a través del trabajo conjunto de las entidades públicas de control.

En cuanto a las problemáticas examinadas se encuentra el hecho de que el cometimiento de estos delitos genera una desmesurada violación a bienes jurídicos protegidos. En la defraudación tributaria, se configura la vulneración al principio de suficiencia recaudatoria y al patrimonio de la administración pública, sin dejar en el olvido a los bienes que se atacan en menor proporción al momento de la reinversión de los fondos públicos, como son educación, salud, calles, etc. Por otra parte, el lavado de activos al configurarse genera una alteración al orden socioeconómico, a la licitud de los bienes y al tráfico económico legal.

Las tipologías del lavado estudiadas permiten tomar en consideración la importancia del constante monitoreo acorde a las señales de alerta establecidas con

relación a los delitos fiscales, que según las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) son considerados como precedentes del lavado de activos. A criterio del investigador, la aseveración emitida por la institución intergubernamental en mención tiene gran relevancia, tras quedar bajo evidencia que la determinación taxativa de los casos y denominadas “red flags” o señales de alerta son los mecanismos idóneos que podrán ser aplicados por las diversas entidades de control, para emitir los reportes de operaciones inusuales.

RECOMENDACIONES

- La administración tributaria cuenta rol protagónico debido a su facultad determinadora, misma que le permite poder tomar acción en cuanto a los actos que se resuelven en materia de recaudación de impuestos, por lo tanto, se establece la necesidad de agilización dentro de los procesos investigativos en sede administrativa, que deben ir en concordancia con las demás instituciones de control.
- Frente a las problemáticas de lavado tomando como punto de partida la evasión de impuestos efectuada por los sujetos obligados a cancelar sus tributos, se podría fortalecer una cultura tributaria, que les permita concientizar acerca de los diversos efectos que podrían ocasionar sus omisiones al país, y que posteriormente les afectará a ellos cuando no observen un acto de rentabilidad en cuanto a la reinversión de los fondos públicos.
 - En cuanto a las tipologías de lavado de activos, se considera pertinente que pese a ser lineamientos no vinculantes ni obligatorios para el Estado se analicen en concordancia con los lineamientos internos establecidos como es la “Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos”, para de esa manera proponer mecanismos de control más eficientes en cuanto al cometimiento de estos tipos penales.

REFERENCIAS Y BIBILIGRAFÍA

593 Digital Publisher CEIT. (2020). Impacto de los impuestos directos e indirectos en las Pymes de la ciudad de Cuenca periodo 2016-2018.

El Comercio. (17 de Octubre de 2017). *El SRI rastrea USD 2 129 millones en facturas falsas*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/sri-empresas-fantasmas-facturas-venta.html>

Arias. (2012). *Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación*. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:fu0exE6EvWEJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7062667.pdf&cd=6&hl=es&ct=clnk&gl=ec>

Arias-Torres, L. F. ((2007). *“El ejercicio de la acción penal en los delitos tributarios y el Código*. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/9575/1/122127.pdf>

Ayala, J. C. (1993). *La evasión tributaria*. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/9480/S9300143_es.pdf?s

Barreno, B. E. (2019). *Políticas tributarias y la evasión fiscal en la República del Ecuador*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/290/29062051010/html/>

Blanco Cordero. (2014). *El autoblanqueo. El delito fiscal como delito antecedente del blanqueo de Capitales*.

Blanco Cordero, I. (s.f.). Obtenido de Combate al lavado de activos desde el sistema judicial:

https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVADO%20ACTIVOS%202018_4%20DIGITAL.pdf

Blanco Cordero, I., Caparrós, E., Prado Saldarriaga, V., Santander Abril, G., & Zaragoza Aguado, J. (s.f.). *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*. Obtenido de

https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVADO%20ACTIVOS%202018_4%20DIGITAL.pdf

Caro Coria, D. (2015). *Lavado de activos provenientes del delito tributario*. Revista ius et veritas.

CEPAL. (2019). *Estrategias para abordar la evasión tributaria en América Latina y el Caribe*. Obtenido de

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46301/1/S2000696_es.pdf

CEPAL. (2019). *MACROECONOMÍA DEL DESARROLLO*. Obtenido de

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46301/1/S2000696_es.pdf

César García. (2016). *EL DELITO PREVIO EN EL LAVADO DE ACTIVOS*.

Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7082/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-54.pdf>

Chionetti, M. (1 de Febrero de 2022). *¿Puede el delito de evasión tributaria ser ilícito precedente del delito de lavado de dinero?*

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS. (2015). Obtenido de

<https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=64322&nid=1077085#norma/10770>

85

Código Orgánico Integral Penal. (2014). En A. NACIONAL. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/405315/Tpah1de1.pdf?sequence>

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/405315/Tpah1de1.pdf?sequence>

Código Penal Alemán. (1998). Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20080616_02.pdf

Código Penal Español. (s.f.). Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal/>

Código Penal Español. (2022). Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/abrir_pdf.php?fich=038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria.pdf

Código Procesal Penal Peruano. (2004). Obtenido de <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/#:~:text=Mediante%20el%20Decreto%20Legislativo%20957,mes%20de%20junio%20de%202022.>

Código tributario . (2005). Obtenido de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=53310&nid=24#norma/24>

Convención de Palermo. (2004). Obtenido de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Cordero, B. (2015). *Delito de blanqueo de capitales*. Pamplona: Aranzadi.

Corte Suprema de Justicia. (2006).

Corte Suprema de Justicia. (17 de Enero de 2006). Obtenido de https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:sCsZH-ZjudQJ:https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/mujer/mujer_/Providencias/02850%2520%5BSC-001-2006%5D.pdf&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. (2009). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3e5f4f004bbfb9398dabdd40a5645add/ACUERDO_PLENARIO_02-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3e5f4f004bbfb9398dabdd40a5645add

Cosulich , J. (1993). *Evasión tributaria*. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/9480/S9300143_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Diccionario de la Real Academia Española . (s.f.). Obtenido de <https://dle.rae.es/dinero#G56O1Pf>

Diferencias entre evasión y elusión. (2022). Obtenido de <https://economydesdeca.com/diferencias-entre-evasion-y-elusion-fiscal/>

Dr. Fidel Mendoza. (2018). *Delitos tributarios como actos criminales previos al delito de lavado de activos*. Obtenido de <http://www.revistarfjpuce.edu.ec/index.php/rfj/article/view/48/36>

Economipedia. (2020). Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/beneficios-fiscales.html#:~:text=Exenci%C3%B3n%3A%20Son%20aquellas%20rentas%20que,cumplimiento%20de%20ciertos%20requisitos%20establecidos.>

Egas, J. Z. (2017). *CASO MARCH Delito Imposible de lavado de activos*. Ecuador.

- Evasión y Elusión*. (2022). Obtenido de <https://economiadesdecasa.com/diferencias-entre-evasion-y-elusion-fiscal/>
- Feria, H., Blanco, M. R. y Valledor, R. F. (2019). *La dimensión metodológica del diseño de la investigación científica*. Las Tunas, Cuba: Académica Universitaria.
- GAFI. (2012). *Recomendaciones de la GAFI*. Obtenido de <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>
- GAFI. (2018). *Guía sobre el combate al financiamiento de la proliferación*. Obtenido de <https://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/guidance-counter-proliferation-financing.html>
- GAFI. (s.f.). *Recomendación de Debida Diligencia del Cliente*. Obtenido de <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones/416-fatf-recomendacion-10-debida-diligencia-del-cliente>
- García & Partners Abogados*. (s.f.). Obtenido de <https://garciaypartners.com/cesar-garcia-rodriguez/>
- García, C. (2016). *EL DELITO PREVIO EN EL LAVADO DE ACTIVOS*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7082/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-54.pdf>
- García, R. (2018). *Libro Manual Teórico Práctico sobre prevención del Lavado de Activos en Uruguay*. Obtenido de https://www.academia.edu/36321186/Libro_Manual_Te%C3%B3rico_Pr%C3%A1ctico_sobre_preveni%C3%B3n_del_Lavado_de_Activos_en_Urugua
y
- Giuliani Fonrouge. (1984). Buenos Aires .

- Haro, P. A. (2017). *Control de la evasión tributaria en un país en vías*. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/405315/Tpah1de1.pdf?sequence>
- Hernández, Fernandez y Baptista. (2010). Obtenido de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Honorable Congreso de la Nación Argentina . (1997). *REGIMEN PENAL TRIBUTARIO*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24769-41379/texto>
- IFS GROUP. (2019). *Normas de prevención de Lavado de Activos*. Obtenido de <https://www.ifs-group.ec/post/normas-de-prevenci%C3%B3n-de-lavado-de-activos>
- Isidoro Blanco Cordero. (s.f.). *Combate al lavado de activos desde el sistema judicial*. Obtenido de https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVADO%20ACTIVOS%202018_4%20DIGITAL.pdf
- Izquiero & Castro Abogados Tributarios, Aduaneros y Societarios. (s.f.). Obtenido de <https://www.izquierdoycastro.com/klber-jos-izquierdo-castro>
- Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos*. (s.f.). Obtenido de https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Documento_Ley-de-Prevenci%C3%B3n-Detecci%C3%B3n-y-Erradicaci%C3%B3n-del%20Delito-del-Lavado-de-Activos-y-Financiamiento-de-Delitos.pdf
- LinkedIn*. (s.f.). Obtenido de <https://ec.linkedin.com/in/roger-nieto-maridue%C3%B1a-98985368>

- Mendez, R. C. (5 de Junio de 2019). *La anterior actividad ilícita de lavado de dinero en el Sistema jurídico ecuatoriano (año de referencia 2014)*.
Obtenido de
<https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:EC/money+laundering/WW/vid/866680506>
- Mendoza Llamacponcca. (2018). *Delitos Tributarios como Actos Criminales previos al Delito de Lavado de Activos*. Obtenido de
<https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:EC/lavado+de+activos/WW/vid/866680468>
- Mendoza Llamacponcca, F. (2022). *Lavado de activos y criminalidad empresarial*.
Lima : Jurista editores .
- Mendoza, F. (2018). *Delitos tributarios como actos criminales previos al delito de lavado de activos*. Obtenido de
<http://www.revistarfjpuce.edu.ec/index.php/rfj/article/view/48/36>
- Ochoa, M. (2007). *ELUSIÓN O EVASIÓN FISCAL*. Obtenido de
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:l47MvGOwA9YJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5063717.pdf&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec>
- Pazos J. (2018). *Lagunas jurídicas: una nueva reflexión sobre un problema jurídico recurrente*. Obtenido de
<https://www.redalyc.org/pdf/1941/194118804003.pdf>
- Quintero Olivares y Chocan Montalvo. (2014). *Blanqueo, comiso, y tributación del dinero sucio*.
- Recimundo. (2020). *Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción)*. Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento. Babahoyo, Ecuador: Saberes

del Conocimiento. Obtenido de
<https://recimundo.com/index.php/es/article/view/860>

Revista Facultad de Jurisprudencia v/lex. (5 de Junio de 2019). *La anterior actividad ilícita de lavado de dinero en el Sistema jurídico ecuatoriano (año de referencia 2014)*. Obtenido de
<https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:EC/money+laundering/WW/vid/866680506>

Ruiz Falconi , O. (2019). *La prueba indiciaria y la presunción judicial en el Código Orgánico*. Obtenido de
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6841/1/T2922-MDP-Ruiz-La%20prueba.pdf>

Russell Bedford . (11 de Noviembre de 2022). *Foro Global y su incidencia en el control tributario* . Obtenido de <https://russellbedford.com.ec/foro-global-y-su-incidencia-en-el-control-tributario/>

Sánchez, A. M. (2017). *LA BANCA OFFSHORE*. Obtenido de
<https://repositorio.upct.es/bitstream/handle/10317/5740/tfg-per-ban.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sentencia del Tribunal Supremo español num. (2015).

Servicio de Rentas Internas. (2021). *Rendición de cuentas*. Obtenido de
Presentación de informe: <https://www.sri.gob.ec/rendicion-de-cuentas-2021>

Tantaleán. (2016). *Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica*. Obtenido de
[file:///C:/Users/admin/Downloads/mcoloma,%20Gestor_a%20de%20la%20revista,%20mila%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/admin/Downloads/mcoloma,%20Gestor_a%20de%20la%20revista,%20mila%20(3).pdf)

Texto Único Ordenado del Código Tributario. (s.f.). Obtenido de DECRETO SUPREMO N° 135-99-EF.

Unidad de Análisis Financiero y Económico . (2020). *Tipologías de lavado de activos*. Obtenido de https://www.uafe.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/Tipologias_de_lavado_de_activos_2020_al_12_Noviembre.pdf

Valarezo Olmedo, B. (s.f.). Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/perfil_byron_valarezo2017.pdf

Villegas, H. (s.f.). *Curso de finanzas* .

Zavala Egas, J. (2017). *CASO MARCH Delito Imposible de lavado de activos*. Ecuador.

ANEXOS

Entrevistas realizadas

